BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 — SÁBADO, 22 DE JUNIO DE 1991 — Número 143

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 32 de 13 de junio de 1991 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de coordinación de competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia y la de los ayuntamientos de la Región, en relación con los transportes públicos de viajeros por carretera. 4251

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

Orden de 19 de junio de 1991, sobre períodos hábiles de caza para la temporada 1991/1992 y reglamentaciones para la conservación de la fauna silvestre de la Región de Murcia. 4253

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Anuncio por el que se señala lugar y fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en el expediente «Acondicionamiento y mejora de la C-3211. Tramo La Paca-Venta Cavila P.K. 7'0 al 32'0». 4258

Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 5 de junio de 1991 relativa al Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Molina de Segura; en calles San Juan, Triunfo y Doctor Fleming Promovido por el ayuntamiento. Expte. 135/89 de Planeamiento. 4258

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Consumo

Expediente sancionador número 216/89. 4258

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Demarcación de Costas de Murcia. Solicitud de autorización de obras. 4259

Confederación Hidrográfica del Segura. Urgente ocupación de terrenos con motivo de las obras «Proyecto 12/88 de la Presa de la Rambla del Carcabo». 4259

Tesorería General de la Seguridad Social. Venta, mediante enajenación directa, diverso mobiliario de oficina. 4259

Instituto Nacional de Seguridad Social. Venta, mediante enajenación directa, diverso mobiliario de oficina. 4259

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Demarcación de Costas de Murcia. Proyecto de Deslinde de Dominio Público Marítimo-Terrestre (playa) de La Manga del Mar Menor, Zona Norte, T.M. de San Javier. 4260

Confederación Hidrográfica del Segura. Pago de Indemnizaciones por Expropiación Forzosa. Término Municipal de Mazarrón (Murcia). 4260

Ministerio de Economía y Hacienda. Delegación de Hacienda Especial de Murcia. Anuncio de subasta. 4260

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Asentadores de Mercancías en La Lonja de Murcia. 4262

Ministerio de Economía y Hacienda. Dependencia de Recaudación. Notificación a deudores en ignorado paradero. 4265

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Cinco de Murcia. Juicio número 103/91-A. 4266

Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio 575/87. 4266

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 34/90-B. 4266

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 673/89. 4267

Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 1.146/89. 4267
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio número 117/89. 4268
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Autos número 220/90. 4269
Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz. Autos número 297/90. 4269
Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos número 702/88. 4270
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso número 483/90. 4270
De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 654/90. 4270
De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 410/91. 4270
Primera Instancia número Cinco de Cartagena. Autos número 185/90. 4271
De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 745/88. 4271
Primera Instancia número Tres de Lorca. Juicio número 1.190/88-M. 4271
Primera Instancia número Cuatro de Cartagena. Autos número 2.115/88. 4271
Instrucción número Cinco de Cartagena. Juicio número 2.360/89. 4272
Instrucción número Cinco de Cartagena. Juicio número 1.182/89. 4272
Instrucción número Cinco de Cartagena. Juicio número 944/89. 4272
Primera Instancia número Dos de Lorca. Expediente 165/91. 4272
De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 1.783/89. 4273
De lo Social número Tres de Murcia. Autos número 1.362/90, 1.503 al 1.505/90. 4273
Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Autos número 0419/90. 4274
Primera Instancia número Dos de Alicante. Autos número 577/90. 4274
Primera Instancia número Cinco de Alicante. Autos número 185/91. 4275
Primera Instancia número Uno de Alicante. Autos número 645/90. 4275
Primera Instancia número Dos de Alicante. Autos número 612/90. 4275
Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos número 1.427/86. 4276
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 126/82-A. 4276
Primera Instancia número Dos de Mula. Autos número 77/91. 4276

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

LORQUÍ. Licencia de apertura de comercio mayor y menor de gasolina para surtido de vehículos en Polígono Industrial de Lorquí. 4277
MURCIA. Licencia para venta de productos alimenticios, droguería y perfumería, en carretera de Beniaján, 58. 4277
JUMILLA. Licencia de salón para máquinas recreativas y de azar, tipo A, en Avenida de Nuestra Señora de la Asunción, número 18. 4277
ÁGUILAS. Composición definitiva del Tribunal que ha de calificar el concurso libre de méritos para cubrir en propiedad una plaza de Recaudador. 4277
SANTOMERA. Legalización de taller mecánico en calle La Ermita, 16, Siscar. 4277
Mancomunidad de Municipios «Valle de Ricote» (Archena). Corrección de errores. 4278
MOLINA DE SEGURA. Aprobación con carácter inicial del «Proyecto de Actuación Urbanística del sector conocido como "Cañada de las Heras"». 4278
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA. Licencia para depósito de almacenamiento de 40.000 litros de capacidad para gasóleo y A.S. para suministro a vehículos propios enn Los Marines (Balsapintada). 4278
CARTAGENA. Información pública de las modificaciones sustanciales en el Plan Municipal de Ordenación Urbana. 4278
SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia para reformas en una discoteca en calle Barcelona, número 3. 4278
SAN JAVIER. Consorcio y Estatutos del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia. 4279
LA UNIÓN. Licencia para taller de reparación mecánica, lavado y engrase de automóviles, en calle Jacinto Conesa, 36. 4279
CARTAGENA. Licencia para local de enseñanza de idiomas, en calle Conducto, 2, 1.° izquierda. 4279
SAN PEDRO DEL PINATAR. Delegando funciones en el Primer Teniente de Alcalde. 4279
YECLA. Licencia para cafetería-heladería en San José, 83, bajo. 4279
MURCIA. Licencia para pizzería en calle Saavedra Fajardo, número 2. 4279
SAN PEDRO DEL PINATAR. Expediente de Modificación de Créditos número 1/91. 4279
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación del Polígono 2.3 del Plan Parcial Ciudad Residencial número 3 de Murcia. 4280
SAN JAVIER. Licencia de apertura de pizzería-restaurante en Avenida Sandoval de Santiago de La Ribera. 4280
MAZARRÓN. Licencia para tanatorio con cafetería en Avenida Constitución. 4280
SAN PEDRO DEL PINATAR. Cobranza en período voluntario. 4280
MURCIA. Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección. 4280
SANTOMERA. Licencia para instalación de taller artesanal de 1.ª categoría en calle Maestro Puig Valera, 13. 4280

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7022 DECRETO N.º 32 de 13 de junio de 1991 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de coordinación de competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia y la de los ayuntamientos de la Región, en relación con los transportes públicos de viajeros por carretera.

El artículo 113 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, regula los transportes urbanos, precisando que son los municipios los competentes, con carácter general, para la gestión y ordenación de los servicios urbanos de transportes de viajeros que se lleven a cabo dentro de sus respectivos términos municipales.

No obstante lo anterior, añade el precepto que, cuando dichos servicios afecten a intereses que trasciendan los puramente municipales, las competencias de los correspondientes Ayuntamientos se ejercerán de forma coordinada con la entidad de ámbito superior, segun lo que, en su caso, establezcan las correspondientes normas estatales o de la Comunidades Autónomas, lo que hace necesario establecer los mecanismos que permitan la referida coordinación.

Asimismo la entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, ha supuesto el establecimiento de una clase o categoria única de licencia de transporte urbano discrecional de viajeros en vehículos de turismo, llamada licencia de auto-taxis. La consecuente unificación en una categoria de las antiguas licencias de auto-taxis y autoturismos (llamadas tambien de clase A y clase B, respectivamente) que se establece en su Disposición Transitoria Segunda requiere un desarrollo legislativo propio de esta Comunidad Autónoma, que permita garantizar una adecuada prestación del servicio público a los usuarios.

Por Ley 16/87, de 30 de julio, se establece que las competencias municipales sobre los transportes y las actividades auxiliares y complementarias de éstos, deben ejercerse con sujeción a las normas sustantivas del Estado y de las Comunidades Autónomas que regulen las mismas.

Consecuentemente, y en ejercicio de la competencia exclusiva que en materia de transportes por carretera tiene asumida la Comunidad Autónoma de Murcia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 d) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se pretende con el presente Decreto disponer la regulación de la actuación coordinada antes aludida, en los supuestos de coincidencia entre servicios urbanos con interurbanos en transportes públicos de viajeros, así como en el otorgamiento de licencias municipales de auto-taxis.

Una vez recabados los informes pertinentes, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de junio de 1991,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

De la coordinación de competencias en el establecimiento de servicios urbanos de transporte público regular de viajeros de carácter permanente en vehículos de más de nueve plazas incluido el conductor.

Artículo 1

1.—El establecimiento de nuevos servicios de transporte regular de viajeros de competencia municipal, ya sean permanentes o temporales y de uso general o especial, así como la modificación de los ya existentes, siempre que afecten a tráfico atendido por los actuales concesionarios de servicios públicos regulares de transporte de viajeros de carácter interurbano de competencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, requerirán la previa conformidad de la Entidad concedente, la cual se supeditará a la aprobación de un Plan de Coordinación de la Explotación de ambos servicios, si el Ayuntamiento correspondiente justifica la insuficiencia del servicio existente para atender adecuadamente las necesidades de los usuarios. En la elaboración de dicho Plan de Coordinación de la Explotación deberá ser oída la empresa titular de la concesión del servicio regular interurbano.

2.—Tendrán la consideración de tráficos coincidentes, a los efectos previstos en este artículo, los que se realicen entre paradas en las que el servicio interurbano estuviera autorizado a tomar y dejar viajeros o puntos próximos a las mismas, incluso cuando dichas paradas estuvieran dentro de la misma población o núcleo de población.

3.—La solicitud de conformidad irá acompañada de una Memoria justificativa de la necesidad del servicio que se pretenda crear, implantar o prolongar, en la que se detallarán las coincidencias entre los servicios interurbanos preexistentes y los servicios urbanos proyectados.

Artículo 2

El Plan de Coordinación a que se refiere el artículo anterior será sometido a la aprobación de la Dirección General de Transportes y Puertos por el Ayuntamiento interesado, y deberá garantizar en todo caso, la satisfacción de las necesidades de la Comunidad con el máximo grado de eficacia y con el mínimo coste social, mediante la adecuada utilización de los recursos disponibles y el mantenimiento del equilibrio económico de las concesiones.

Artículo 3

En el citado Plan de coordinación, se deberán tener en cuenta los aspectos siguientes:

a) Las demandas actuales y potenciales de transporte, los medios existentes para servirlas, las repercusiones de su inclusión en la red de transporte y el resto de las circunstancias sociales que afecten o sean afectadas por el establecimiento del nuevo servicio o la modificación del existente.

b) El respeto de las previsiones que, en su caso, se encuentren establecidas en los programas o planes de transporte.

c) La descripción de las características del servicio o de su modificación, los servicios básicos y complementarios, itinerarios, los tráficos que puedan realizarse, las paradas, el regimen tarifario, el número mínimo de vehículos, el plazo máximo de amortización de los mismos, las instalaciones fijas

que en su caso resulten necesarias, y el resto de las circunstancias que delimiten el servicio y configuren su prestación, tanto técnicas como económicas.

d) La especificación, si cabe, de su grado de incidencia sobre los tráficos atendidos por los concesionarios interurbanos afectados.

e) Las medidas que se proponen para compensar el desequilibrio económico eventual de las explotaciones existentes que se derive de la creación o modificación del servicio o servicios.

Artículo 4

Las concesiones de servicio público de transporte regular de viajeros de carácter permanente de competencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, cuyos itinerarios atraviesan total o parcialmente zonas que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, tienen la consideración de ámbito urbano a efectos de transportes, podrán seguir prestándose en las mismas condiciones actuales.

CAPÍTULO II

De la regulación del transporte público de viajeros por carretera en vehículos turismo.

Artículo 5

Las Entidades Locales otorgantes de licencias de transporte urbano discrecional de viajeros en vehículos de turismo, llamadas de auto-taxi, deberán establecer las condiciones de prestación del servicio necesarias para ordenar la oferta y la demanda de este tipo de transporte en el respectivo término municipal, de forma que quede asegurada una correcta prestación del servicio y satisfechas las necesidades del público. Las contingentaciones ya acordadas de este tipo de licencias, mantendrán su vigencia.

Artículo 6

Los Entes Locales, podrán establecer que los vehículos concurran a determinadas paradas situadas, para la prestación del servicio de transporte, combinando el horario de modo que estas paradas se encuentren en todo caso debidamente atendidas, incluyendo, en su caso, la determinación de los núcleos de población en los que exclusivamente puede realizarse la recogida de viajeros.

Artículo 7

Las condiciones establecidas en aplicación del artículo anterior se considerarán esenciales de la autorización, y su incumplimiento será sancionado con arreglo a los dispuesto en el artículo 141 c) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en los artículos 198 c) y 200 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre.

Artículo 8

El canje de las actuales licencias municipales de la clase B por licencias municipales de auto-taxis, a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestre, se efectuará estableciendo las condiciones de prestación del servicio, que procedan, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de este Decreto. En la licencia que se otorgue, se hará constar que es proveniente del canje de una anterior licencia de la clase B.

Artículo 9

El otorgamiento y adjudicación de nuevas licencias de auto-taxis, se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 del Real Decreto 763/79, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

Artículo 10

Las Entidades Locales que hayan otorgado licencias de auto-taxis determinarán cuál es la zona integrada por el suelo urbano o urbanizable que constituye el área de transporte en auto-taxi sometida a tarifa por contador taxímetro, delimitando la aplicación de la tarifa urbana mediante la instalación de los correspondientes rótulos. Una vez realizada tal operación, el Ayuntamiento facilitará a los titulares de las licencias de auto-taxis rótulos con la descripción de la zona, que deberá llevarse en sitio visible del vehículo.

Artículo 11

Las Entidades Locales regularán los distintivos que deban llevar los vehículos amparados por licencia de auto-taxi, de modo que pueda identificarse externamente el núcleo de población en el que tengan establecido su situado o parada.

Artículo 12

No obstante lo dispuesto en el artículo 5, en las zonas en las que exista interacción o influencia recíproca entre los servicios de transporte de varios municipios, de forma tal que la adecuada ordenación de tales servicios trascienda el interés de cada uno de los mismos, el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones de transporte interurbano podrán establecer o autorizar Áreas Territoriales de Prestación Conjunta en las que los vehículos debidamente autorizados estarán facultados para la prestación de cualquier servicio, ya tenga carácter urbano o interurbano, que se realice íntegramente dentro de dichas Áreas, incluso si excede o se inicia fuera del término del municipio en que esté residenciado el vehículo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no regulado por el presente Decreto será de aplicación supletoria la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de la referida Ley, y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas para dictar las normas de desarrollo del presente Decreto.

Murcia, a 13 de junio de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel.**

Secretaría General de la Presidencia

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

7144 ORDEN de 19 de junio de 1991, sobre períodos hábiles de caza para la temporada 1991/1992 y reglamentaciones para la conservación de la fauna silvestre de la Región de Murcia.

La Ley 4/1989, 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, dispone que el ejercicio de la caza se regulará de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio, a cuyo efecto la Administración competente determinará los terrenos donde pueda realizarse tal actividad, así como las fechas hábiles para cada especie (artículo 33.2), prohibiendo con carácter general el ejercicio de la caza durante las épocas de celo, reproducción y crianza, así como durante su trayecto de regreso hacia los lugares de cría en el caso de las especies migratorias (artículo 34.b), salvo en aplicación de las excepciones previstas en su artículo 28 y Disposición Adicional 7.ª

Esta Orden presenta algunas variaciones importantes con relación a la de años anteriores, en aplicación de los Reales Decretos 1.095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección y 1.118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables y se dictan normas al respecto. Por consiguiente y en consonancia con estas disposiciones se ha excluido en la presente Orden, la captura en vivo de aves fringílidas y emberícidas por no figurar éstas en la relación de especies cazables.

En ese marco se encuadra la presente Orden, por la que se fijan los períodos de caza durante la temporada 1991/1992 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que se han incluido por primera vez las normas para la caza de la perdiz con reclamo macho y las específicas para la del arrui con el fin de evitar la dispersión normativa y facilitar su conocimiento para el colectivo de cazadores, así como aquellas medidas y reglamentaciones especiales de conservación de la fauna silvestre, encaminadas a velar por la utilización racional de este recurso natural.

Por otra parte, y como consecuencia de que en determinados espacios naturales de nuestra Región protegidos por Planes Especiales, cuya gestión y administración corresponde a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, su normativa prohíbe, entre otras limitaciones de uso, la actividad cinegética, es por lo que se declaran zonas vedadas para la caza el ámbito territorial que comprenden los Planes Especiales de Protección de Calblanque y de Las Salinas de San Pedro del Pinatar, y ello como medida circunstancial hasta que se instrumenten los mecanismos legales precisos para asegurar el cumplimiento de dicha prohibición. Asimismo, se declara nuevamente zona vedada el área afectada por el incendio forestal en Sierra Larga (Jumilla).

Por todo ello y de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 4/1989, así como en la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971 y demás disposiciones complementarias, oído el Consejo de Caza, y a propuesta de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Períodos hábiles de caza

Los períodos hábiles de caza para la temporada 1991-1992 serán los siguientes:

a) Caza menor:

En general, desde el segundo domingo de octubre de 1991 hasta el segundo domingo de enero de 1992, ambos inclusive.

Quedan incluidas dentro de este grupo las siguientes especies:

Conejo (Oryctolagus cuniculus)

Zorro (Vulpes vulpes)

Liebre (Lep capensis)

Perdiz roja (Alectoris rufa)

Codorniz (Coturnix coturnix)

Becada (Scolopax rusticola)

Faisán (Phasianus collchicus)

Paloma torcaz (Columba palumbus)

El período hábil de caza menor en los terrenos de aprovechamiento cinegético común, quedará limitado a domingos y festivos del Calendario Oficial Regional.

b) Caza mayor:

Jabalí (Sus scrofas): Desde el segundo domingo de octubre de 1991 hasta el segundo domingo de enero de 1992, ambos inclusive.

Arrui o muflón del Atlas (Ammotragus lervia): Desde el primer domingo de octubre de 1991 hasta el primer domingo de diciembre de 1991, ambos inclusive.

El periodo hábil de caza mayor en los terrenos de aprovechamiento común quedará limitado a domingos y festivos del Calendario Oficial Regional.

Artículo 2.º—Caza del Arrui o muflón del Atlas

Para la caza de esta especie se establecen las siguientes prescripciones:

1. NORMAS GENERALES

1-1) Modalidades de caza autorizadas

Se autoriza exclusivamente la modalidad del rececho. Queda prohibida la caza de esta especie en batida o cuadrilla.

Queda igualmente prohibida cualquier práctica que tienda a chantear, atraer o dirigir las piezas de caza hacia el lugar donde se encuentre el cazador, y el auxilio de terceras personas a tal fin.

Queda prohibido cazar juntas dos o más personas. A estos efectos, se entenderá que dos personas cazan juntas cuando se encuentren ambas cazando en una zona inferior a quinientas hectáreas de superficie dentro del mismo lindero.

El cazador podrá ser acompañado por un máximo de 2 personas, sin armas, que irán siempre junto al cazador durante

el rececho, para auxiliarle en el cobro y transporte de la pieza.

Se autoriza el uso de un solo perro por cazador, sujeto por traílla, que podrá ser soltado si la pieza quedase herida, para facilitar su cobro.

1-2) Número máximo de ejemplares por día y cazador.

El número máximo de ejemplares a abatir por día y cazador será de uno.

1-3) Armas y municiones

Se autoriza para la caza de esta especie exclusivamente las armas largas rayadas, de calibre igual o superior a 6 mm.

1-4) Medidas de protección

No podrá dispararse sobre hembras y crías, ni sobre machos cuya cuerna no alcance los 60 cm. de largo, admitiéndose un margen de error de 3 cm. como máximo.

Con carácter excepcional, y siempre que el Guarda acompañante lo autorice, podrá dispararse sobre hembras estériles, machos defectuosos o animales enfermos. Para ello, se requerirá un permiso especial de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, que podrá o no concederlo previo estudio de la solicitud. En caso de no contar con este permiso especial, y habiendo sido autorizado por el guarda acompañante, la pieza será contabilizada a los efectos de la norma precedente 1.2.

1-5) Licencia de caza y recargo

Es obligatorio en esta modalidad de caza, la licencia de Clase A con su correspondiente recargo de caza mayor.

1-6) El rececho se realizará en compañía de un Agente Forestal o persona autorizada que lo represente cuyas indicaciones atenderá el cazador en todo momento, y el cual tendrá facultad para dar por terminada la cacería si apreciase en el cazador irregularidades en el ejercicio de la misma o incumplimiento de sus instrucciones.

1-7) En caso de disparar sobre una res sin herirla, el cazador podrá repetir lance. Si el disparo produce sangre, se dará la cacería por terminada una vez cobrada la pieza. Si esto no fuera posible en el día, y fuera cobrada posteriormente, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza pondrá el trofeo a disposición del cazador.

II. NORMAS ESPECIALES

2-1) Caza en terrenos de aprovechamiento cinegético común

A los cazadores interesados, previa solicitud en la que se hará constar el término municipal y el lugar aproximado donde desean celebrar la caza, se les concederá una autorización nominativa para un solo día hábil y ejemplar.

Dichas solicitudes se presentarán en la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, al menos con 15 días de antelación a la fecha para la que se solicite celebrar la cacería, pudiendo no ser consideradas aquellas solicitudes que a juicio de la citada Agencia vayan dirigidas al ejercicio de esta actividad en zonas o parajes donde la ausencia, escasez o cualquier otra causa de interés cinegético o ecológico aconsejen su no celebración.

Los cazadores autorizados que por cualquier causa no puedan asistir a la cacería en la fecha programada o no cumplan los requisitos exigidos perderán sus derechos y serán sustituidos, siempre que la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza conozca con suficiente antelación tal circunstancia, por el siguiente cazador en orden numérico de la relación confeccionada como resultado de la presentación de solicitudes.

El número máximo de permisos por día hábil será de tres.

2-2) Caza en terrenos de aprovechamiento cinegético especial. Cotos Privados y zonas de caza controlada.

Sin perjuicio de las disposiciones de carácter general y de las normas anteriores, la caza de esta especie en cotos privados de caza y zonas de caza controlada deberá someterse a las siguientes prescripciones:

a) En lo que respecta a cotos privados de caza, sólo se podrá practicar la caza del Arrui en aquellos que tengan la consideración jurídica de Cotos de Caza mayor o de Caza Menor de más de 250 Ha. que hubiesen abonado el complemento correspondiente al valor asignable en renta cinegética por aprovechamiento no principal de caza mayor, según establece la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1984 del Ministerio de Economía y Hacienda.

b) Tanto en los cotos privados como en las zonas de caza controlada, sólo podrá cazar en el mismo día un solo cazador por cada 500 Ha. o fracción superior a 250 Ha. de superficie del coto. Cada cazador sólo podrá efectuar una captura por día.

c) El cupo máximo de reses a abatir durante el periodo hábil se fija en dos por coto privado o zona de caza controlada, más uno por cada 500 Ha., o fracción superior a 100 Ha. En este cómputo no se consideran las primeras 250 Ha. de superficie del coto o zona de caza controlada.

d) Del resultado de toda cacería se dará parte por escrito a la Agencia regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, dentro de las 24 horas siguientes a su celebración mediante acta levantada por el Agente Forestal o acompañante autorizado. En dicha acta se consignará la fecha de la cacería, nombre y apellidos del cazador así como su D.N.I., y las características del trofeo conseguido, en su caso. A estos efectos, el cazador deberá exhibir dicho trofeo al Agente Forestal para proceder a su inspección y toma de datos.

e) Los titulares de los aprovechamientos cinegéticos especiales, tanto de los cotos privados como de zonas de caza controlada, remitirán a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza comunicación escrita en la que se detallarán los siguientes datos:

Nombre y superficie del coto o zona de caza controlada.

Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del cazador autorizado.

Croquis de situación, con parcela o cuartel en el que se celebra la misma.

2-3) Reserva de caza de Sierra Espuña La caza del Arrui en la Reserva de Sierra Espuña se regirá por sus normas específicas.

III). INDEMNIZACIÓN COMPLEMENTARIA

Sin perjuicio de las indemnizaciones de carácter general reguladas en la Ley de Caza y su Reglamento, y con independencia de las mismas, se establece una indemnización complementaria de 600.000 pesetas como valor cinegético de las piezas cobradas ilegalmente o en incumplimiento de estas normas reguladoras y a los efectos compensatorios del deterioro y pérdida del patrimonio cinegético. Dicha cantidad deberá

ser ingresada en la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza y será destinada a la mejora y beneficio de la caza en la Región.

IV) Se faculta a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza a modificar las limitaciones establecidas sobre el número de permisos, períodos hábiles y cupos de reses a abatir si el desarrollo de la campaña y la información que se obtenga así lo aconsejen para un mayor logro de los fines que se persiguen.

Asimismo, se faculta a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza a suspender el ejercicio de la caza en el coto privado o zona de caza controlada en la que la presente Orden no sea escrupulosamente respetada.

Artículo 3.°—Caza de la perdiz con reclamo

El artículo 23-5 de la vigente Ley de Caza y el artículo 25-13 de su Reglamento, encomiendan a la Administración la fijación y regulación de la práctica de la caza de la perdiz con reclamo macho. Del mismo modo la disposición adicional 7.ª de la Ley 4/1989 de 27 de marzo posibilita la apertura de esta modalidad en donde sea tradicional y con las garantías precisas para garantizar la conservación de esta especie. Consecuentemente y al ser esta modalidad de honda tradición en nuestra Región y practicada por un numeroso colectivo de cazadores se autoriza la misma con las siguientes limitaciones:

1. Período hábil de caza y zonas en general:

A los efectos de esta modalidad de caza, la Región de Murcia queda dividida:

Zona baja o de la costa.

Período hábil: Desde el 5 de enero de 1992 al 16 de febrero de 1992 ambos inclusive.

Zona media o del centro.

Período hábil: Desde el 12 de enero de 1992 al 23 de febrero de 1992 ambos inclusive.

Zona alta o del Noroeste y del Altiplano.

Período hábil: Desde el 2 de febrero de 1992 al 15 de marzo de 1992, ambos inclusive.

2. Delimitación de las zonas: (Anexo a la Orden 12/12/1985 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 28/12/1985 número 296 Pag. 4848).

La línea divisoria entre la zona baja o de la costa y la zona media o del centro será la siguiente:

Partiendo del límite de la provincia con Almería por el Pozo de la Higuera y sobre la carretera, cruzando la Rambla de los Arejos, hasta enlazar con la carretera 332 de Mazarrón a Águilas. Desde este punto, por la carretera 332 a Mazarrón cruzando la Rambla de los Chuecos y Ramonete. Desde Mazarrón por la carretera de la Pinilla y desde este punto y sobre la misma carretera a las Palas y Fuente Álamo. Desde Fuente Álamo a enlazar con la carretera 301 en el Puerto de la Cadena, pasando por Corvera. Por la carretera nacional 301 a enlazar con la 3.319 hasta el cruce del Caracoleo y sobre la carretera hasta el cruce de Sucina. Desde el cruce de Sucina por la carretera del Puerto de San Pedro hasta enlazar con la carretera de Torremendo y de ahí al límite con la provincia de Alicante.

La línea divisoria entre la zona media o del centro y la zona alta del Altiplano será la siguiente:

Partiendo del límite de la provincia de Alicante y por la carretera 3.213 a Jumilla por Casas del Puerto. De Jumilla por la carretera 3.314 a la Venta del Olivo, enlazando con la Nacional 301. Y sobre la carretera nacional 301 al límite con la provincia de Albacete.

La línea divisoria entre la zona media o del centro y la zona alta del Noroeste, será la siguiente:

Partiendo del límite de la provincia de Almería y sobre la carretera de Vélez-Rubio a Lorca, pasando por Fuensanta. De Lorca a Bullas y sobre la carretera por Zarzadilla de Totana. De Bullas a Calasparra y sobre la carretera por La Copa, Cajitán y Baños de San José. De Calasparra al cruce de la carretera 415 y sobre la misma hasta Moratalla. De Moratalla a enlazar nuevamente con la carretera 415 cruzando la Sierra del Cerezo por el camino municipal y pasando por el Campanero y el Arrayán. Desde el cruce de la carretera 415 al límite de la provincia de Albacete.

3. Posibilidad de opción al período hábil de caza general.

Los titulares de los terrenos de aprovechamiento cinegético especial podrán elegir dentro del período comprendido entre el 5 de enero de 1992 al 15 de marzo de 1992, ambos inclusive, un período hábil de caza de forma exclusiva de un máximo de seis semanas consecutivas de domingo a domingo.

Dicha opción deberá ser solicitada antes del día 30 de diciembre de 1991, previa presentación en la Sección de Caza y Pesca de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, y cuyo duplicado debidamente diligenciado remitirán los titulares a la Comandancia de la Guardia Civil de la Zona en que estén ubicados los terrenos cinegéticos especiales.

Una vez elegido este período hábil especial no podrá variarse ni solicitarse otro nuevo, quedando tanto titular como cazadores autorizados obligados a las fechas propuestas.

Todo cazador en el ejercicio cinegético deberá ir provisto de una copia del escrito de opción presentado por el titular del acotado y sellado por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, conjuntamente con el resto de la documentación preceptiva.

4. Número máximo de ejemplares por día-cazador:

Será de 4 ejemplares.

5. Horario de caza:

Desde la salida a la puesta del sol tomando del almanaque las horas del orto y ocaso.

Queda autorizado el tradicional puesto de alba o recanto.

6. Distancia mínima entre puestos: 200 metros.

7. No hay limitación de días hábiles dentro del período hábil tanto en los terrenos de aprovechamiento común como los cinegéticos especiales.

8. Colindancias.

Salvo acuerdo entre titulares de cotos de caza colindantes del cual se dará conocimiento a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza y a la Comandancia de Puesto de la Guardia Civil de Zona, los puestos para la práctica de esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 100 metros de la linde cinegética más próxima. El referido acuerdo deberá ser formalizado por escrito y suscrito por los titulares de los acotados colindantes, debiendo ser remitidos a la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil de

Zona y a la referida Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

Artículo 4.°—Caza con perros galgos:

El período hábil de caza para esta modalidad será desde 1.° de octubre de 1991 al segundo domingo de enero de 1992. Los cazadores no podrán portar armas en el desarrollo de esta actividad cinegética y solamente podrán utilizar para la misma perros galgos.

Cada cazador, en el ejercicio de esta actividad, sólo podrá servirse y auxiliarse de dos perros galgos como máximo.

En los terrenos de aprovechamiento cinegético común este período queda limitado a domingos y festivos del Calendario Oficial Regional.

Artículo 5.°—Cetrería

Haciendo uso de la excepción prevista en el artículo 28.2.e de la Ley 4/1989 de 27 de marzo y en razón a la gran tradición de esta modalidad, su escasa incidencia en las poblaciones cinegéticas, siendo éste uno de los medios más adecuados para la readaptación de las rapaces al medio natural una vez recuperadas y por ser además un procedimiento no masivo y selectivo se autoriza esta modalidad en las siguientes condiciones:

El período hábil de caza para esta modalidad será desde el primer domingo de julio de 1991 hasta el segundo domingo de enero de 1992, ambos inclusive.

En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, este período queda limitado a domingos y festivos del Calendario Oficial Regional.

Durante este período las aves de cetrería podrán cazar una sola pieza por ave de caza y día para las especies de mediano y gran tamaño y dos piezas de pequeño tamaño por ave y día para las aves de cetrería menores.

Durante el resto del año sólo se podrán volar y entrenar estas aves con señuelos artificiales o piezas de escape, debidamente marcadas, quedando totalmente prohibida la caza de especies salvajes.

Artículo 6.°.—Media veda

Queda autorizado un período extraordinario de media veda para la Región y en toda clase de terrenos cinegéticos, los jueves, sábados, domingos y festivos en el período comprendido entre el día 4 de agosto al 25 de agosto de 1991, ambos inclusive.

Las especies autorizadas para esta modalidad serán las siguientes:

Codorniz, paloma torcaz y tórtola común. Los cazadores podrán auxiliarse de perros.

Artículo 7.°—Medidas de protección de determinadas especies y de la caza en general

1. Queda prohibida la caza y captura de las especies no relacionadas en esta Orden y de forma específica las siguientes:

a) Todas las aves acuáticas.

b) Todas las aves embericidas, fringílidas y demás pájaros, entendiendo por tales las aves de tamaño igual o menor de 20 cm.

2. Se prohibe cazar con armas de aire comprimido, y con rifles calibre 22 de percusión anular.

3. Se prohíbe el empleo de postas. A tales efectos se entenderá por postas a aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos.

4. Para la caza mayor queda prohibido, además de todas las armas y municiones relacionadas anteriormente, el empleo de cartuchos de perdigones, entendiéndose por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos.

5. Queda prohibida la tenencia y empleo, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza, de reclamos con cintas magnetofónicas grabadas con sonidos de animales.

6. Quedan prohibidas, con las excepciones previstas en el artículo 28.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular: venenos, trampas, cepos, lazos, cebos envenenados o anestésicos, redes japonesas y de cualquier otro tipo, así como la liga.

Será necesario, en los casos exceptuados, estar en posesión de la correspondiente autorización administrativa expedida por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

7. Se prohíbe matar en todo tiempo las hembras de la especie arrui y sus crías. También queda prohibida la caza de la hembra del jabalí seguida de crías.

8. Queda prohibida la celebración de batidas en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto época de nidificación y cría de otras especies.

9. Queda prohibido, en el ejercicio cinegético, el empleo de armas automáticas o semiautomáticas cuyo cargador puedan contener más de dos cartuchos.

10. Queda prohibido el uso de hurones para las actividades cinegéticas, excepto en evitación de daños agrícolas y previa justificación, para lo que será necesaria autorización administrativa.

Artículo 8.°.—Perros errantes o cimarrones

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, a petición de los titulares interesados podrá expedir el oportuno permiso para la caza de perros errantes o cimarrones. Dicho permiso tendrá un período de validez no superior a seis meses, pudiendo ser renovado sucesivamente por los mismos períodos de tiempo si las circunstancias así lo aconsejan. Estas autorizaciones podrán concederse en razón a los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, de su peligro para la salud pública y la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o los animales domésticos por el hecho de no estar debidamente vacunados.

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza fijará en estos permisos los medios y métodos de caza a utilizar.

Artículo 9.°—Medidas especiales de reducción de especies perjudiciales para la agricultura y/o para otras especies cinegéticas.

En concordancia con el artículo 28.2 de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, y con carácter excepcional podrán autorizarse la caza y captura de las especies relacionadas a continuación y bajo el siguiente condicionado:

1. Jabalí:

En aquellos terrenos de aprovechamiento cinegético especial, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la celebración de batidas y aguardos o esperas nocturnas.

También, en los terrenos de aprovechamiento cinegético común, los propietarios interesados podrán solicitar a la referida Agencia la celebración de aguardos o esperas nocturnas.

No se autorizarán batidas para el jabalí durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto.

2. Zorro:

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, a petición de los interesados, podrá autorizar la caza de esta especie en aguardos o esperas nocturnas y en batidas, con el fin de controlar el exceso de este mamífero en beneficio de la ganadería o de otras especies y para prevenir la propagación en su caso de enzootias o epizootias.

No se autorizarán batidas en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto.

3. Conejo:

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, previa solicitud de los interesados, a la que se acompañará la correspondiente peritación de daños, podrá conceder las oportunas autorizaciones para la caza de esta especie en evitación de daños agrícolas, o cuando otras circunstancias así lo aconsejen. La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza fijará en las autorizaciones los métodos y medios de caza a utilizar.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza con carácter extraordinario la caza de esta especie con arma de fuego en todos los terrenos cinegéticos de aprovechamiento especial, los jueves, sábados, domingos y festivos del período comprendido entre el 21 de julio al 25 de agosto de 1991.

4. Aves perjudiciales a la agricultura y a otras especies.

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, por sí o a petición de parte y previas las comprobaciones que estime oportunas, podrá autorizar su caza y captura en aquellas zonas o comarcas donde se originen daños de gravedad a los cultivos debido a la concentración o abundancia de estas aves. En las autorizaciones que se concedan se indicarán su duración y los medios de caza a utilizar para lograr la reducción de estas poblaciones de aves.

Artículo 10.°—Reglamentaciones especiales

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuran en las reglamentaciones específicas aprobadas por la Administración, en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

En este apartado se incluyen las normas especiales que regulan la caza en la Reserva Nacional de Sierra Espuña.

Artículo 11.°—Especies protegidas-catalogadas

Por encontrarse amenazadas o en peligro de extinción, por no ser interesante desde el punto de vista de su aprovechamiento cinegético y por ser consideradas como beneficiosas para el campo, queda prohibida en toda la Región la caza de las especies que figuran relacionadas en el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el catálogo nacional de especies amenazadas (B.O.E. número 82 de 5 de abril de 1990) y no exceptuadas por la presente norma.

2. Cualquier ejemplar de las especies contempladas en el apartado anterior, que por causas accidentales fuera encontrado muerto, o bien capturado vivo sin posibilidades de ponerlo inmediatamente en libertad, deberá ser entregado a los Agentes Forestales de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza u otros Agentes de la Autoridad.

Artículo 12.°—Medidas circunstanciales

A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de nuestra Región en circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, así como cuando sea necesario adecuar las actividades cinegéticas a otras circunstancias excepcionales, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza podrá establecer la veda, restringir o ampliar el período hábil de caza de las especies, o de todas ellas, pudiéndose aplicar dicha medida tanto a los terrenos de aprovechamiento común como a los de régimen especial.

Artículo 13.°—Zonas vedadas para la práctica cinegética

Se declaran zonas vedadas para la caza, prohibiéndose el ejercicio de la misma para la temporada 1991-1992, tanto los terrenos de aprovechamiento común, como los de régimen especial, comprendidos en el ámbito territorial de los Planes Especiales de Protección de Calblanque y de las Salinas de San Pedro el Pinatar. (Anexos I y II de la Orden de 19 de junio de 1989, publicada en el «B.O.R.M. número 163 de 17 de julio de 1989).

Del mismo modo se declaran zona vedada los terrenos afectados por el incendio forestal de Sierra Larga-El Hornillo, del término municipal de Jumilla, en la zona que queda definida por los límites siguientes:

Del Suroeste a Noroeste, desde el Collado de «El Cuerno» hasta la Cuesta de las «Carihuelas», por toda la línea de vertiente de Sierra Larga, quedando dentro del área de prohibición toda la Solana de esta última sierra.

Por el Suroeste, desde el Collado de «El Cuerno», siguiendo el límite del término municipal de Cieza, hasta su confrontación con el camino de la «Hoya de la Muela».

Por el Sureste, siguiente la pista de la «Hoya de la Casa de la Muela», hasta las Casas de El Hornillo y, desde ellas hasta la Cuesta de las Carihuelas, por la pista del mismo nombre.

Artículo 14.°—Planes técnicos de aprovechamiento cinegético

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza establecerá las normas por las que se regularán los Planes Técnicos de aprovechamiento cinegético en la Región de Murcia, antes del 31 de diciembre de 1991.

Artículo 15.°—Recomendaciones

Se recomienda a todas las autoridades que acentúen la atención de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 1991.

Murcia a 19 de junio de 1991.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández.**

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7123 ANUNCIO por el que se señala lugar y fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en el expediente «Acondicionamiento y mejora de la C-3211. Tramo La Paca-Venta Cavila P.K. 7,0 al 32,0».

Realizada la información pública a que se refiere el artículo 56 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, y habiéndose aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de marzo de 1991, la tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras: «Ctra. C-3211. La Paca-Venta Cavila», en el término municipal de Lorca esta Dirección General ha resuelto señalar los días 25 y 27 de junio de 1991 en el Ayuntamiento de Lorca, Hogar del Pensionista en La Paca-Lorca, detallan al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación cuyo acto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción en los Boletines Oficiales del Estado y de la Región de Murcia y en un Diario de la Región el presente señalamiento será notificado individualmente cada uno de los interesados que podrán concurrir al expresado acto asistidos de Perito y Notario a su costa formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores en la titularidad de las parcelas, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento de Acta Previa correspondiente en donde habrán de aportar el título de propiedad así como copia de poder en caso de actuar bajo representación y último recibo de contribución territorial.

Murcia, a 14 de junio de 1991.—El Director General de Carreteras, **Jesús María López Ruiz.**

7121 ANUNCIO Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 5 de junio de 1991 relativa a Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Molina de Segura; en calles San Juan, Triunfo y Doctor Fleming. Promovido por el ayuntamiento. Expte. 135/89 de Planeamiento.

Con fecha 5 de junio de 1991 el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Primero

Aprobar definitivamente —a reserva de la subsanación de las deficiencias recogidas en la fundamentación jurídica Tercera— la Modificación al Plan General de Ordenación Urbana de Molina de Segura, que afecta a la ordenación de la manzana en calles San Juan, Triunfo y Doctor Fleming, promovida por el Ayuntamiento; debiendo dar cuenta de la citada subsanación a esta Administración Regional, remitiendo el correspondiente Refundido para su Toma de Conocimiento y diligenciado de aprobación definitiva; facultándose al Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Planificación Territorial para la citada Toma de Conocimiento.

Segundo

Ordenar su publicación en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con los artículos 44 de la Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento, así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura y a todos los interesados en el expediente.

Contra la presente Orden Resolutoria, podrá interponerse —sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente— recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo al recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Murcia, 11 de junio de 1991.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda.**

Consejería de Bienestar Social
Dirección General de Consumo

7135 Expediente sancionador número 216/89.

Por el presente, se hace saber a Burguer Shop Asterix, cuyo último domicilio conocido es Residencia San Mateo, de Lorca, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 216/89, por infracción administrativa del artículo 3.3.2, del R.D. 1.945/83, de 22 junio, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo una sanción de quince mil pesetas (15.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta número 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 216/89», dentro de los períodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 13 de junio de 1991.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 7003

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Dirección General de Puertos y Costas

Demarcación de Costas de Murcia

ANUNCIO

Con fecha 18-1-90 se ha presentado en esta Demarcación una solicitud de autorización de obras en La Puntica, término municipal de San Pedro del Pinatar. Por don Francisco Jiménez Rodríguez, en representación de Grupo Promotor Diamante, S.A.

De acuerdo con lo establecido en las Disposiciones Transitorias Séptima Primera de la Ley 22/1988, de 28 julio, de Costas (B.O.E. de 29 julio), y Decimoctava de su Reglamento (R.D. 1.471/1989 de 1 de diciembre, B.O.E. de 12 de diciembre), que son de aplicación en el presente expediente de autorización incoado (Ref.ª C-532-MU), esta Demarcación ha elaborado un plano en el que figura la definición provisional de la línea probable de deslinde, lo que se hace público para que en el plazo de 15 días (contados a partir de la publicación de este anuncio en el BORM) cualquier persona, pueda examinarlo y formular las alegaciones que estime oportunas.

El citado plano se halla expuesto en las oficinas de esta Demarcación sita en Avda. de La Fama, s/n., edificio «Línea», 1.ª planta, 30071 de Murcia, en horas hábiles de 9 a 2, de lunes a viernes.

Murcia, a 27 de mayo de 1991.—El Jefe de la Demarcación, Antonio Fernández Bassa.

Número 7006

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

EDICTO

Aprobado por Real Decreto Ley 4/1987 de 14 de noviembre (B.O.E. 273 de 14-11-1987) la urgente ocupación de terrenos con motivo de las Obras «Proyecto 12/88 de la Presa de la Rambla del Carcabo», término municipal de Cieza (Murcia), es de aplicación al procedimiento que regulan los artículos 52 de la Vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 siguientes de su reglamento. Por todo ello esta Confederación ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de bienes y derechos afectados para que el día y hora que a continuación se expresan se personen en el Ayuntamiento de Cieza a fin de proceder al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación, sin perjuicio de trasladarse a las fincas, si fuese necesario.

Término municipal de Cieza, día 10 de julio de 1991 de 10,00 horas a 11,00 horas, fincas 1 a 2.

A dicho Acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas, portando D.N.I., los documentos justificativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Perito o Notario, si lo estiman oportuno.

El presente señalamiento será notificado, individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cieza y en ésta Confederación Hidrográfica del Segura, Gran Vía número 9-4.ª planta. Murcia.

El Secretario General, Manuel Beltrán Jiménez.

Número 7009

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Para general conocimiento, se informa que esta entidad pone a la venta, mediante enajenación directa, diverso mobiliario de oficina. Los Pliegos de Condiciones y Documentación complementaria deberán solicitarse en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Avda. Alfonso X «El Sabio», 15 6.ª planta, de lunes a viernes, de 8,00 a 14,00 horas. El plazo de presentación de ofertas finaliza a las 10,00 horas del día 5 de julio de 1991.

Murcia, 14 de junio de 1991.—El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada.

Número 7010

INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Para general conocimiento, se informa que esta entidad pone a la venta, mediante enajenación directa, diverso mobiliario de oficina. Los Pliegos de Condiciones y Documentación complementaria deberán solicitarse en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, Avda. Alfonso X «El Sabio», 15, 1.ª planta, de lunes a viernes, de 8,00 a 14,00 horas. El plazo de presentación de ofertas finaliza a las 10,00 horas del día 5 de julio de 1991.

Murcia, a 17 de junio de 1991.—El Director Provincial, Domingo A. Sánchez Navarro.

Número 7148

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Dirección General de Puertos y Costas

Demarcación de Costas de Murcia

EDICTO

Esta Demarcación de Costas ha redactado el Proyecto de Deslinde de Dominio Público Marítimo-Terrestre (playa) de La Manga del Mar Menor, Zona Norte, T. M. de San Javier (ref. DP-2/91) que corresponde a los tramos de costa incluidos en las Actas 2-A, 2-B, 3-A, 4 y 5.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471 de 1-12-89 («B.O.E.» número 297 de 12-12-89), así como a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo sobre notificación a propietarios colindantes cuando éstos hayan resultado desconocidos o ausentes o se ignora su domicilio, así como para que sirva de notificación a otras personas que acrediten debidamente su condición de interesados, se hace público que el citado Proyecto se halla expuesto en estas oficinas sitas en Avda. de la Fama, s/n., Edificio Línea, 1.ª planta, de lunes a viernes y en horario de 9 a 2 horas.

El plazo de información pública es de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a fin de que cualquier interesado pueda examinar el referido Proyecto y formular durante el plazo señalado las alegaciones que estime oportunas, en su caso.

Los propietarios colindantes y aquellos que se consideren interesados deberán acreditar su condición de tales en los términos previstos en el artículos 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en caso de que no lo hubieran hecho en el expediente de deslinde.

Murcia, 14 de junio de 1991.—El Jefe de la Demarcación, Antonio Fernández Bassa. (D.G. 622)

Número 6718

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

Pago de Indemnizaciones por Expropiación Forzosa

Término Municipal de Mazarrón (Murcia)

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 26 de abril de 1957, dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la Presidencia de esta Confederación ha acordado señalar el día once de julio próximo a las diez horas de la mañana, para proceder en el Ayuntamiento de Mazarrón al pago de los Depósitos Previos a la Ocupación a los propietarios de las fincas afectadas de expropiación forzosa con motivo de las obras del "Proyecto de acondicionamiento y mejora del Trasvase del Paretón de Totana. Rambla de las Moreras. Término municipal de Mazarrón (Murcia)", de no acudir a dicho acto se procederá a su inmediata consignación en la Caja General de Depósitos, sucursal de Murcia, según los artículos 52, regla 6.ª de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 58.1 del Reglamento que la desarrolla. Posteriormente se procederá al levantamiento del acta de ocupación de terrenos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalado, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, para hacerles efectivos los Depósitos Previos que les corresponden, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad y el Título de Propiedad de su finca afectada.

Murcia, 7 de junio de 1991.—El Secretario General, Manuel Beltrán Jiménez.

Número 6970

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Secretaría de Estado de Hacienda

Delegación de Hacienda Especial de Murcia

ANUNCIO DE SUBASTA

Don Tomás Crespo Ramos, Jefe de Servicio de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Murcia,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en la Unidad de Recaudación de Mula, contra Continuos de Mediterráneo, S.L., por el Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, se ha acordado la enajenación en subasta pública de los siguientes bienes:

Lote número 1: Urbana.—Un trozo de tierra secano, destinado a la edificación, situado en término de Molina de Segura, en el partido del Polvorista, parte de la hacienda del mismo nombre, que tiene de cabida dos mil metros cuadrados. Linda: Oeste, finca de Marcelino Barrios; Este, Cementos Asland; Norte, calle; y Sur, calle en formación. Dentro del perímetro de esta finca existe una nave de planta baja, cubierta de uralita, que ocupa una superficie de dos mil metros cuadrados; constando, además, en parte de una entreplanta destinada a oficinas, que ocupa una superficie de doscientos metros cuadrados. No tiene número de policía. Inscrita al tomo 913, libro 263, folio 99, finca 32.724, inscripción 3.ª, del Registro de Molina de Segura.

Valor de los bienes: 30.000.000 de pesetas.

Cargas que han de quedar subsistentes: Ninguna.

Tipo de subasta y oferta mínima admisible: 30.000.000 de pesetas.

Tramos a los que se ajustarán las ofertas: 250.000 pesetas.

Lote número 2: Vehículo.—Marca Peugeot, modelo 205 XLD, matrícula MU-8251-W.

Valor de los bienes: 450.000 pesetas.

Cargas que han de quedar subsistentes: Ninguna.

Tipo de subasta y oferta mínima admisible: 450.000 pesetas.

Tramos a los que se ajustarán las ofertas: 5.000 pesetas.

Lote número 3: Vehículo.—Marca Mercedes, modelo 280-S, matrícula: MU-4919-AC.

Valor de los bienes: 1.000.000 de pesetas.

Cargas que han de quedar subsistentes: Ninguna.

Tipo de subasta y oferta mínima admisible: 1.000.000 de pesetas.

Tramos a los que se ajustarán las ofertas: 10.000 pesetas.

Lote número 4: Vehículo.—Marca Ford Fiesta, modelo 1.4 Ghía, matrícula: MU-9176-Y.

Valor de los bienes: 400.000 pesetas.

Cargas que han de quedar subsistentes: Ninguna.

Tipo de subasta y oferta mínima admisible: 400.000 pesetas.

Tramos a los que se ajustarán las ofertas: 5.000 pesetas.

Lote número 5: Vehículo.—Marca Mercedes, modelo furgoneta N1300, matrícula: MU-3319-K.

Valor de los bienes: 250.000 pesetas.

Cargas que han de quedar subsistentes: Ninguna.

Tipo de subasta y oferta mínima admisible: 250.000 pesetas.

Tramos a los que se ajustarán las ofertas: 2.500 pesetas.

Lote número 6: Vehículo.—Marca BMW., modelo 728, matrícula: MU-1579-AB.

Valor de los bienes: 800.000 pesetas.

Cargas que han de quedar subsistentes: Ninguna.

Tipo de subasta y oferta mínima admisible: 800.000 pesetas.

Tramos a los que se ajustarán las ofertas: 10.000 pesetas.

Lote número 7: Vehículo.—Marca Mercedes, modelo furgoneta MB140, matrícula: MU-9433-AD.

Valor de los bienes: 500.000 pesetas.

Cargas que han de quedar subsistentes: Ninguna.

Tipo de subasta y oferta mínima admisible: 500.000 pesetas.

Tramos a los que se ajustarán las ofertas: 5.000 pesetas.

Los bienes muebles descritos se encuentran en poder del depositario, don Antonio Gómez Castillo, con domicilio en Mula (Murcia), Plaza las Farolas, 1, donde podán ser examinados por quienes estén interesados en su adquisición, en horario laboral de lunes a viernes y hasta el día anterior a la subasta.

La subasta tendrá lugar el día 23 de julio próximo, a las 10'30 horas de la mañana en el salón de actos de esta Delegación, sita en calle Gran Vía Salzillo, 21, de esta capital, y se ajustará a las siguientes condiciones:

1.—Podrán tomar parte como licitadores todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal, y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostenten.

2.—Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de al menos el 20 por 100 del tipo de subasta. Depósito que perderá y se ingresará en firme en el Tesoro si, resultando adjudicatario de los bienes no completase el pago del precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza, originase la inefectividad de la adjudicación.

3.—Los licitadores que así lo deseen podrán presentar pujas en sobre cerrado, que deberán tener entrada en el Registro General de esta Delegación de Hacienda hasta una hora antes de la fijada para el inicio de la subasta. En dicho sobre se indicará la cantidad máxima ofrecida y deberán ir acompañados de un cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito de garantía del 20 por ciento del tipo de subasta.

4.—Los licitadores mediante sobre cerrado, serán representados por la Mesa, que pujará por ellos mejorando las ofertas que hagan los licitadores presentes, sin sobrepasar el máximo fijado en el sobre. Asimismo podrán participar personalmente en la licitación, mejorando las ofertas hechas en el sobre.

5.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda y costas del procedimiento.

6.—Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, que se encontrará de manifiesto en esta Dependencia de Recaudación hasta una hora antes del inicio de la subasta, no teniendo derecho a exigir otros distintos.

7.—Si al finalizar la licitación no se hubiesen adjudicado los bienes, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, que se anunciará en el mismo acto, y en la que se admitirán proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en la primera licitación.

8.—De no acordarse la celebración de dicha segunda licitación, o si celebrada ésta, los bienes tampoco fuesen adjudicados, se acordará en el acto la apertura del trámite de adjudicación directa de los bienes, durante el plazo de un mes.

9.—Las ofertas, que deberán cubrir en todo caso los tipos de subasta, se ajustarán a los tramos uniformes que, en función de tales tipos, se irán anunciando por la Mesa.

10.—Se advierte a todos los posibles acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, que por medio del presente anuncio se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal, pudiendo personarse en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

Murcia, 10 de junio de 1991.—El Jefe de Servicio de Recaudación.

Número 6586

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral - Convenios Colectivos

Expediente 38/91

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Asentadores de Mercancías en la Lonja de Murcia, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 23-5-91, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 28-5-91, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión negociadora del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 30 de mayo de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 565)

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE ASENTADORES DE MERCANCÍAS EN LA LONJA DE MURCIA

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1.— *Ámbito territorial y funcional.*

El presente Convenio obligará a todos los asentadores y sus trabajadores, así como también a la Agrupación de estos asentadores, y los trabajadores del servicio de descarga de la misma, de la Lonja de Murcia.

Artículo 2.— *Ámbito temporal.*

2.1. Vigencia.— Este Convenio entrará en vigor el día de su firma, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1991. Su duración será del 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

2.2. Prórroga.— Extinguido el plazo de vigencia de este Convenio se entenderá prorrogado por períodos anuales, si no mediase denuncia formal practicada por alguna de las partes. Al término de cualquiera de sus prórrogas se entenderá igualmente prorrogado si no mediase denuncia formal.

CAPÍTULO II

Revisión y denuncia

Artículo 3.— *Revisión y denuncia.*

La denuncia del Convenio se hará con antelación de un mes a su vencimiento, remitiendo copia a la Autoridad laboral a efectos de su registro.

CAPÍTULO III

Naturaleza de las condiciones pactadas

Artículo 4.— *Condiciones más beneficiosas.*

Las condiciones pactadas en este Convenio se establecen como mínimas en su totalidad. Las empresas que tengan establecidas condiciones más beneficiosas las mantendrán siempre que en su conjunto sean más favorables.

CAPÍTULO IV

Tiempo de trabajo

Artículo 5.— *Jornada.*

La jornada laboral será la fijada por Ley, siendo su distribución de lunes a viernes. En los supuestos de jornada continuada se establecerá un período de descanso no inferior a 30 minutos, considerándose éstos como tiempo de trabajo efectivo.

Si por causas o circunstancias especiales, o cualquier otra causa que obligase a ello, se prestara el servicio de descarga en sábado o domingo, dentro del horario que se conviniera, los trabajadores disfrutarían, no obstante, del descanso que establece el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

La actividad realizada en el centro de trabajo fuera de dicha jornada se considerará a todos los efectos como horas extraordinarias.

Artículo 6.— *Vacaciones.*

El personal sujeto al presente Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales, iniciándose el disfrute de éstas en lunes laborable, o martes, caso de que ese lunes sea festivo.

Los días de vacaciones disfrutadas se abonarán con igual criterio que el pactado para las gratificaciones extraordinarias.

Los turnos de vacaciones se programarán entre el Comité de Empresa o Delegados de Personal, o en su falta por los mismos trabajadores y la Dirección.

Los días de vacaciones se disfrutarán de una forma ininterrumpida, salvo pacto en contrario.

Los trabajadores tendrán conocimiento del período de disfrute de sus vacaciones con dos meses de antelación antes de las mismas.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a disfrutar o percibir la parte proporcional de vacaciones que le corresponda.

Artículo 7.— *Licencias.*

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Durante 16 días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante 3 días en caso de enfermedad grave o muerte del cónyuge, padres o hijos. Si se trata de hermanos la licencia será de 2 días. Ambos casos se prorrogarán 2 días más en caso de desplazamiento fuera de la provincia.

c) Durante 3 días por alumbramiento de la esposa, prorrogable a un día más en caso de desplazamiento fuera de la provincia.

d) Para el resto de los familiares, o sea, abuelos, nietos, padres, hijos y hermanos políticos por muerte o enfermedad gravísima de los mismos, un día, y en caso de desplazamiento fuera de la provincia dos días.

e) Por el tiempo inexcusable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f) El tiempo empleado en consulta a médicos de cabecera tendrá la misma consideración que la ley establece para consultas a un médico especialista.

Artículo 8.— *Horas extraordinarias.*

Las horas extraordinarias se abonarán con incremento del 75 por ciento sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a dos al día, quince al mes y ochenta al año.

CAPÍTULO V

Estabilidad en el empleo

Artículo 9.— Si una empresa afectada por este Convenio, trasladase su emplazamiento a otro lugar, situado dentro de la capital o su zona de influencia, los trabajadores a su servicio no podrán ser privados del puesto que en la misma desempeñaban.

CAPÍTULO VI

Retribuciones

Artículo 10.— *Salario base.*

Comprende la retribución que se establece en el presente Convenio y que se refleja en la Tabla Salarial adjunta.

Artículo 11.— *Aumento por antigüedad.*

Para los trabajadores de los asentadores y de la Agrupación de éstos, se establece lo siguiente:

a) Los trabajadores de los asentadores tendrán sobre el salario un incremento del 6% por cada cuatrienio de antigüedad.

b) Los trabajadores que prestan sus servicios en la Agrupación de Asentadores, percibirán también sobre el salario un incremento del 5% por cada cuatrienio de antigüedad.

Artículo 12.— *Gratificaciones extraordinarias.*

a) En las primeras quincenas de los meses de julio y diciembre de cada año, los trabajadores percibirán, en concepto de gratificaciones extraordinarias una mensualidad de sus haberes incrementada con 6.000 pesetas de plus de asistencia y el porcentaje que por antigüedad le corresponda.

b) Asimismo y en los meses de marzo y octubre, igualmente de cada año, los trabajadores percibirán también media mensualidad de sus haberes incrementada con 3.000 pesetas de plus de asistencia y el porcentaje que por antigüedad le corresponda.

c) Las pagas de marzo y octubre, se podrán prorratear durante el año y abonarse conjuntamente en otra fecha, previo mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año tendrá derecho a percibir la parte proporcional de pagas extraordinarias que le corresponda.

Artículo 13.— *Plus de transporte.*

Los trabajadores percibirán en concepto de plus de transporte una cantidad de 12.000 pesetas mensuales cuando realicen jornada continuada y de 24.000 pesetas mensuales cuando realicen jornada partida.

Artículo 14.— *Plus de asistencia.*

Con independencia del salario base pactado, o de los salarios mínimos interprofesionales que la Administración establezca, los trabajadores percibirán mensualmente en concepto de plus de asistencia, la cantidad de 6.000 pesetas, que se incrementarán con el porcentaje que por antigüedad a cada trabajador corresponda.

Las limpiadoras están exentas de la percepción de este plus.

Artículo 15.— *Prima a la actividad.*

Los trabajadores que presten sus servicios en la descarga percibirán una prima de 0'65 pesetas por bulto personalmente descargado.

Cuando se efectúe descarga de mercancía a granel, cada 100 kgs. de materia de computará como 5 bultos.

Los capataces y administrativos serán retribuidos por este concepto, obteniéndose la prima que le corresponda por la media aritmética de lo obtenido por los descargadores. Las liquidaciones de éstos, se efectuarán por meses vencidos.

Las primas de actividad tienen el concepto de incentivos recompensas por actividad, no siendo por ello absorbibles por ningún otro concepto.

CAPÍTULO VII

Acción social

Artículo 16.— *Prendas de trabajo.*

Las empresas entregarán a los trabajadores dos prendas de trabajo al año, adecuadas a las condiciones de trabajo de éstos viniendo los mismos obligados a llevarlas durante la jornada de trabajo.

Artículo 17.— *Ayuda por defunción.*

En caso de fallecimiento de un trabajador con contrato en vigor, su empresa abonará a los herederos de aquél una mensualidad íntegra de su salario cuando contase menos de 10 años de antigüedad. La empresa abonará a los herederos dos mensualidades completas, cuando la antigüedad fuese superior a los 10 años.

Artículo 18.— *Muerte o invalidez derivada de accidente.*

Las empresas afectadas por este Convenio suscribirán una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores para asegurar los riesgos de invalidez en cualquiera de sus grados y muerte, derivados de accidente, tenga éste o no el carácter de laboral, de alguno de sus trabajadores por una cuantía de 2.000.000 de pesetas para el caso de invalidez, y de 1.000.000 de pesetas para el caso de muerte. Al personal que desarrolle su trabajo en administración, el valor de la póliza se incrementará en el doble para ambos supuestos contemplados.

Artículo 19.— *Premio a la vinculación.*

Todo trabajador que al alcanzar los 65 años de edad, deje de prestar sus servicios por causa de jubilación anticipada dictada por ley, percibirá una mensualidad real y completa de sus haberes de cada 10 años de servicios devengados a la empresa.

CAPÍTULO VIII

Acción sindical

Artículo 20.— *Acción sindical.*

Tendrán la consideración de representantes sindicales en el seno de la empresa los Delegados de Personal, los Comités de Empresa y los que por disposición legal se establezca.

Sus funciones serán las establecidas en las leyes, pudiéndose señalar, entre otras:

—Intervenir en la programación de las vacaciones.

—Ser informados de los despidos y sanciones impuestas a los trabajadores.

—Ser informados por la empresa de la iniciación de expedientes de regulación de empleo y proceder al respecto.

—Intervenir en la firma de contratos laborales.

—Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene.

—Intervenir en la negociación colectiva.

Las horas sindicales se podrán acumular entre delegados de personal o miembros de comités de empresa, en uno o varios componentes de la misma central.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21.— *Organización de la Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria estará compuesta por tres vocales de la comisión deliberadora de los trabajadores y otros tres vocales de la comisión deliberadora de los empresarios, asistidos por sus respectivos asesores.

También se citará para el caso de que sea necesario por ausencia del titular los correspondientes suplentes.

La Comisión Paritaria podrá reunirse o actuar a petición de alguna de las partes.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesaria la paridad entre representantes de trabajadores y empresarios.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación son vinculantes a empresas y trabajadores sin perjuicio de recurso a la jurisdicción competente, dándose traslado de dichos acuerdos a la Autoridad laboral.

CAPÍTULO X

Festivos

Artículo 22.— *19 de marzo.*

El día 19 de marzo se considerará festivo a todos los efectos, debiendo la empresa abonar a sus trabajadores los salarios correspondientes.

Disposición adicional

Si por disposición legal la Administración estableciese un salario mínimo interprofesional superior a alguno de los fijados en esta tabla salarial, teniendo que ser alguno de éstos modificados se aumentará igualmente a todos los salarios bases relacionados, la cantidad que como resultante de la modificación se sumará al anterior salario base. Para dicha operación servirá de base los salarios más bajos.

Tabla Salarial anexa al Convenio Colectivo de Asentadores de Mercancías de la Lonja de Murcia

	Salario base	Plus Asist. Mes	Pagas Extras año	Remuneración Anual
Para los obreros de la Agrupación:				
Jefe de Sección	68.443	6.000	223.329	1.116.645
Auxiliar administrativo	59.640	6.000	196.920	984.600
Capataz	62.805	6.000	206.415	1.032.075
Mozo	59.640	6.000	196.920	984.600
Limpiadora	58.000		174.000	870.000
Para los obreros de los Asentadores:				
Oficial administrativo	66.963	6.000	218.889	1.094.445
Auxiliar administrativo	62.215	6.000	204.645	1.023.225
Conductor	62.215	6.000	204.645	1.023.225
Mozo	62.215	6.000	204.645	1.023.225
Aspirante	47.600		142.800	714.000

Número 6527

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Secretaría de Estado de Hacienda

Delegación de Hacienda de Cartagena

Dependencia de Recaudación

Notificación a deudores en ignorado paradero

Relación de deudores a la hacienda Pública a los que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria aprobada por Real Decreto 1.091/88, de 23 de diciembre y artículo 58 de la Ley General Presupuestaria 230/63, de 28 de diciembre, les han sido practicadas liquidaciones que se indican por el concepto de "intereses de demora", y que, resultando desconocidos e ignorándose su domicilio actual, se les notifica mediante el presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

N.° Liquidación	Deudor	D.N.I./C.I.F.	Importe/ptas.
90 394 - 1000440 2	Rodríguez Moralla, José L.	001798195	2.681
90 394 - 1000508 0	Cayuela Sánchez, José	022779938	4.596
90 394 - 1000501 0	Úbeda García, Gabriel	018413672	21.447
90 394 - 1000509 8	Celdrán Vidal, Enrique	022855613	3.909
90 394 - 1000458 7	González Carrión, Justo	022814806	2.822
91 394 - 1000119 6	Sánchez Pérez, Jesús	22944356	2.478
91 394 - 1000113 2	Raja Méndez, Joaquina	22940275	4.987
91 394 - 1000132 8	De la Orden Vera, Ángeles	22937038	3.500
91 394 - 1000134 2	Construcciones Torreciega, S.A.	A30616965	4.112
91 394 - 1000110 0	Martínez Hernández, Pedro	22943914	2.606
91 394 - 1000112 5	Jiménez Morante, Francisco	22917085	3.070
91 394 - 1000079 9	Sánchez Sánchez, Francisco	22363938	2.810
91 394 - 1000176 2	Dionisio Sánchez Dengra	22953167	2.252
91 394 - 1000080 0	Sánchez Sánchez, Francisco	22.363938	5.621
91 394 - 1000079 9	Sánchez Sánchez, Francisco	22.636938	2.810

Lo que se hace saber a los sujetos tributarios comprendidos en la presente relación, advirtiéndoles que pueden retirar las correspondientes cartas de pago en esta Dependencia, así como que los plazos para efectuar el ingreso en el Tesoro, son los siguientes:

1.°) Si el presente anuncio se publica en la primera quincena del mes: hasta el 5 del mes siguiente.

2.°) Si se realiza en la segunda quincena: hasta el 20 del mes siguiente.

Contra el citado acto administrativo pueden interponer recurso de reposición ante esta Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Regional de dicha jurisdicción en Murcia, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de la notificación.

Cartagena, 30 de mayo de 1991.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Pedro León Tomasetti.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 6824

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo tramitado bajo el número 103/91-A seguidos a instancias de Banco Exterior de España, representado por el Procurador Sr. Tovar Gelabert contra don Mariano Lara Ruiz y esposa a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y otro, sobre reclamación de 636.130 pesetas, importe del principal, más otras 250.000 pesetas, presupuestadas para intereses, gastos y costas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a los reseñados demandados, cuyo actual domicilio se desconoce, siendo el último el de Orilla de la Vía, número 22, Santiago el Mayor, a fin de que en el término de nueve días se personen en los autos de referencia y se opongan a la ejecución, si les conviniere, habiéndose practicado embargo sobre bienes de su propiedad, finca registral número 11.047 del Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 6833

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 575/87 a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador Sr. Aledo Martínez, contra don Antonio Mellado López y esposa, doña Concepción Fernández López, doña Dolores Mena López, don Rafael Hernández Montoro y esposa, doña Juana Fernández López, en reclamación de ochocientas sesenta y siete mil treinta y uno pesetas de principal, y trescientas cincuenta mil pesetas para intereses y costas.

Por la parte ejecutante se solicita que siendo desconocido el domicilio de don Antonio Mellado López, y al objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber el precio ofrecido por el ejecutante por las fincas número 8.812 y número 21.888 de la cantidad de cuatrocientas treinta mil pesetas por cada una, se notifica a los deudores el precio obtenido a fin de que puedan en el plazo de nueve días pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura previo depósito del 20% del tipo de licitación en 2.ª subasta o ejercitar los demás derechos que les concede el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su párrafo tercero, apercibiéndoles que transcurridos los preceptuados nueve días sin ejercitar dicho derecho se dictará auto de adjudicación quedando la venta irrevocable.

En Murcia, treinta de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover.—El Secretario.

Número 6839

PRIMERA INSTANCIA

NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Juicio ejecutivo número 34/90-B.

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a treinta de enero de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Urquijo, S.A., representado por el Procurador Francisco Aledo Martínez, y dirigido por el Letrado Francisco Martínez Escribano, contra Sexta de Asistencia, S.A., Ceferino Gómez López, Juan Cantero Imperial y José Martínez Ortiz, declarados en rebeldía; y

FALLO:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Sexta de Asistencia, S.A., Ceferino Gómez López, Juan Cantero Imperial y José Martínez Ortiz, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.957.787 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a tres de junio de mil novecientos noventa y uno.—El Magistrado-Juez, Andrés Pacheco Guevara.—El Secretario.

Número 6628

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez Mariano Espinosa de Rueda Jover, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 673/89, que se siguen a instancias de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra Francisco Javier Martínez García, he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de quince días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 2 de octubre de 1991, a las 12,45, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 6 de noviembre de 1991, a las 12,45 horas.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 11 de diciembre de 1991, a las 12,45, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta 3.087 de este Juzgado, en el Banco de Bilbao, oficina Infante D. Juan Manuel, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Primera: Local comercial, bajo derecha entrando, de la casa número cuatro, seis y ocho, de la calle de Caballero de la ciudad de Cartagena; está situado en la planta baja o de calle, del edificio, y ocupa una extensión superficial de setenta y un metros, ochenta y siete decímetros cuadrados, distribuido en varias dependencias y patio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena Uno, tomo 2.235, libro 183, sección 1ª, folio 80, finca 14.259, inscripción 3ª.

Segunda: Local comercial bajo izquierda entrando, de la casa número cuatro , seis y ocho, de la calle de Caballero, de la ciudad de Cartagena; está situada en la planta baja o de calle, del edificio y ocupa una extensión superficial de cincuenta y siete metros, cuarenta y siete decímetros cuadrados, distribuidos en varias dependencias y demás, a este local, le pertenece una habitación que existe en la entrada de la casa, con sus correspondientes escaparates, que mide trece metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena Uno, tomo 2.235, libro 183, sección 1ª, folio 82, finca 14.260, inscripción 3ª.

La valoración de las fincas asciende a diez millones de pesetas.

Dado en Murcia a treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6630

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de venta en subasta pública, con el número 1.146/89 promovido por Banco Hipotecario de España, S.A., contra don Francisco Sánchez Martínez, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 24 de septiembre próximo a las 11 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de tres millones de pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 24 de octubre próximo a la misma hora, por el 75 por ciento del tipo que sirvió para la primera.

Y en tercera subasta, si no se rematan en ninguna de las anteriores, el día 26 de noviembre próximo a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Las condiciones de las subastas son las siguientes:

1.— Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 20 por ciento del tipo de la subasta, reservándose en depósito las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el rematante no cumple su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.— El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero y no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo fijado para cada subasta (artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3.— La consignación del precio se hará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate (artículo 35 de la Ley de 1872).

4.— Se expresará en los edictos, que estarán de manifiesto en la Secretaría los títulos de propiedad de los bienes o la certificación del Registro de la Propiedad que los supla, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, según lo dispuesto en los artículos 1.496 y 1.493 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.— Igualmente se expresará en los edictos que subsistirán las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 131, regla 8 y 133, párrafo 2, de la Ley Hipotecaria.

6.— La subasta se celebrará con citación del deudor.

Bienes objeto de subasta

Número veintidós. Vivienda en cuarta planta (quinta de viviendas) ubicada en el edificio de que forma parte, sito en Murcia, calle de Las Angustias, seis, escalera primera. Es de tipo N. Tiene una superficie construida de noventa y ocho metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados, y útil de setenta y seis metros y treinta y un decímetros cuadrados. Está distribuida en comedor-estar, tres dormitorios, cocina, aseo, paso y dos terrazas; y linda: Norte, patio de luces y herederos de don Conrado Abellán; Sur, patio de luces y calle de Las Angustias; Este, propiedad de doña Carmen Gómez-Guillamón Acosta, y Oeste, hueco y pasillo de su escalera, patio de luces y vivienda de tipo M, de esta misma planta y escalera. Inscripción: Registro de la Propiedad número Cuatro de Murcia, libro 99, Sección 1ª, folio 43, finca número 8.232, inscripción 3ª.

Dado en Murcia a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6627

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Elena Molina Laborda.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo nº 117/89, a instancia del Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, en nombre y representación de Artemur, S.A., contra Hortensia Marcia Calleja Álvarez y esposo a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 29 de julio de 1991, 25 de septiembre y 24 de octubre de 1991, todas ellas a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones

1ª — Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

2ª — Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3ª — Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4ª — Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5ª — Que la subasta se celebrará por lotes.

6ª — Los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7ª — El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

8ª — Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Un vehículo Renault 5 Five, matrícula O-9363-AP, siendo su valor a efectos de subasta de 350.000 pesetas

Dado en Murcia a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6632

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, instado por don Emilio Gallego Córdoba, representado por el Procurador don José Mateos Díaz-Roncero, contra doña Catalina Xamena Bernat, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a doce de septiembre de mil novecientos noventa.

La Ilma. Sra. doña María Pilar Alonso Saura, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 220/90, a instancia de don Emilio Gallego Córdoba, mayor de edad, casado, vecino de Murcia, con domicilio en Vicente Aleixandre, 2-C, representado por el Procurador don José Mateos Díaz-Roncero, y defendido por el Letrado don Pedro García Córcoles Vivancos, contra doña Catalina Xamena Bernat, mayor de edad, vecina de Murcia, con domicilio desconocido, habiendo sido declarada en rebeldía; y...

Fallo

Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador don José Mateos Díaz-Roncero, en nombre y representación de don Emilio Gallego Córdoba, contra su cónyuge, doña Catalina Xamena Bernat, demandado en situación procesal de rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal; debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 1 de febrero de 1951, en Palma de Mallorca, con todos los efectos inherentes, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria; y, una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil de Palma de Mallorca, en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— María Pilar Alonso Saura.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Catalina Xamena Bernat, expido el presente que firmo en Murcia, a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 6614

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Cédula de citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo, número 297/90, instados por el Procurador Sr. López Sánchez, en nombre y representación del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra la mercantil Lady Vi, S.A., don Juan Muñoz Tomás, doña Marvillas de Moya Fernández y don Julio Fernández Durante, así como contra la esposa de éste, doña Francisca Díez de los Ríos Pérez, ésta a los solos efectos del artículo 1.445 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de un millón trescientas catorce mil ciento setenta y seis pesetas de principal, más la de seiscientas mil pesetas presupuestadas para intereses legales, gastos y costas, por ignorarse el actual domicilio y paradero de los expresados demandados y sin previo requerimimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

Propiedad de don Juan Muñoz Tomás y doña Maravillas de Moya Fernández:

La finca registral número 14.242 del Registro de la Propiedad número Trece de los de Barcelona, inscrita en el tomo 1.673, libro 170, folio 211.

La finca registral número 1.795 del Registro de la Propiedad de Vendrell, inscrita en el libro 23 del Ayuntamiento de Montmell, tomo 1.012, folio 147.

Una acción del Cámping Estrella, de Castelldefell.

Los derechos que les pudieran corresponder sobre un piso en Castelldefell, zona Residencial Las Dunas, tratándose de la finca registral número 1.042 u 860 del Registro de la Propiedad de El Vendrell.

Un vehículo matrícula B-1345-GV, así como un módulo roulotte.

Las acciones que puediera tener de la mercantil Lady Vi, S.A.,

Propiedad de don Julio Fernández Durante:

La finca registral número 29.741 del Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, inscrita al libro 429, tomo 1.136, folio 16.

El vehículo matrícula AB-9730-D.

La parte proporcional y legal de sueldo que percibe dicho demandado como empleado de Caja de Madrid.

Acordándose, asimismo, verificar la citación de remate de los mencionados demandados por medio del presente edicto, concediéndose a los mismos el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de notificación y citación en forma legal a los demandados mercantil Lady Vi, S.A., don Juan Muñoz Tomás, doña Maravillas de Moya Fernández y don Julio Fernández Durante y esposa de éste, doña Francisca Díez de los Ríos Pérez, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y para publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido la presente que firmo y sello en Caravaca de la Cruz a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 6659

INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA

Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 702/88, sobre lesiones, se cita a María Moreno Moreno, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día 23 de julio de 1991, y hora de las 11,30 comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena, sito en Ayuntamiento Viejo, s/n., al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a María Moreno Moreno, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región Autónoma de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 6652

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se sigue a instancia de María Dolores Navarro Parra, contra Explotaciones Agrícolas Finca Aullón, S.C., y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre salarios, proceso número 483/90, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 4 de julio de 1991 y hora de las 11,05 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8, 2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Explotaciones Agrícolas Finca Aullón, S.C., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer, advirtiéndole que el resto de las notificaciones se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos.

Murcia a treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 6653

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se sigue a instancia de María José Hernández Sánchez, contra Jesús Pilas Manzanares, en acción sobre salarios, proceso número 654/90, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 12 de julio de 1991 y hora de las 10,25 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8, 2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Jesús Pilas Manzanares, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer, advirtiéndole que el resto de las notificaciones se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos.

Murcia a treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 6654

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se sigue a instancia de Francisco García Molina y Antonio García García, contra Francisco Sánchez Fuertes y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre despido, proceso número 410/91, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 3 de julio de 1991 y hora de las 10,25 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8, 2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Francisco Sánchez Fuertes, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer, advirtiéndole que el resto de las notificaciones se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos.

Murcia a cinco de junio de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 6616

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

El Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena.

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado Juez, de conformidad con la providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 185/90, seguidos a instancia de Renault Financiación, S.A., representado por el Procurador don Diego Frías Costa, contra la entidad mercantil Automáticos Alcaraz, S.A., se emplaza al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento del demandado, expido la presente que firmo en Cartagena a 14 de mayo de 1991.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6650

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Doña María de los Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, signados al número 745/88, instados por Mª Carmen Alcón García, contra Juan Campuzano Sánchez y otros, en acción sobre viudedad y orfandad, en acción sobre salarios, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 4 de julio de 1991 y hora de las 10,25, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avenida de la Libertad, nº 8, 2º, de esta ciudad, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citada para confesión judicial, con apercibimiento de tenerle por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a Manuel Calderón Zapata y Arte Caza del Mar, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, se expide el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria, Mª de los Ángeles Arteaga García.

Número 6656

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE LORCA

EDICTO

Don Javier Luis Parra García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de juicio de faltas número 1.190/88-M, sobre daños en tráfico, a virtud de denuncia de Policía Municipal, contra Cristóbal Aliaga Martínez, hoy en trámite de ejecución de sentencia.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al mencionado Cristóbal Aliaga Martínez, que en la actualidad se halla en ignorado paradero, para que comparezca en esta Secretaría al objeto de notificarle la providencia dictada y requerirle de pago por la suma de 12.500 pesetas de costas.

Y para que sirva de citación y notificación al interesado, expido el presente que firmo en Lorca a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 6658

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA

EDICTO

Doña María Dolores Planes Moreno, Magistrada Juez de Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas nº 2.115/88, que se siguen en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

Sentencia

En autos de juicio de faltas número 2.115/88, por la supuesta de desorden público, seguidos por atestado-denuncia de la Policía.

Comparecen: José Luis Giménez Camino, Policía Nacional nº 46.622; Vicente Paredes Paredes, no comparece a pesar de esta citado en legal forma.

Fallo

En atención a lo expuesto, este Juzgado por la autoridad que le confiere la Constitución de la nación española, decide: Absuelvo a Vicente Paredes Paredes, de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Dada en Cartagena a 6 de marzo de 1991.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabrá interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de 24 horas, a contar desde la última notificación, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Vicente Paredes Paredes, sin domicilio conocido, y su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Cartagena a 31 de mayo de 1991.— La Magistrado Juez.— Ante mí, el Secretario.

Número 6660

INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

E D I C T O

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 2.360/89 se siguen diligencias de juicio verbal de faltas sobre amenazas entre las personas que luego se dirán, habiéndose celebrado el correspondiente juicio verbal de faltas, en el que ha recaido sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En autos de juicio verbal de faltas número 2.360/89 por la supuesta de amenazas, seguidos por María Rosique Martínez y denunciado: Sebastián Rosique Martínez, no comparece, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal y siendo;

Fallo: En atención a lo expuesto, este Juzgado por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, decide:

Condenar a Sebastián Rosique Martínez como autor responsable de la falta de amenzaza, tipificada en el número 2.° del artículo 585 del Código Penal en relación con el artículo 593 del mismo, a la pena de 5 días de arresto menor y pago de costas del procedimiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sebastián Rosique Martínez, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con el apercibimiento de que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, ante este Juzgado, expido el presente que firmo en Cartagena a 31 de mayo de 1991.—El Magistrado-Juez, Hilario Sáez Hernández.—La Secretaria.

Número 6661

INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

E D I C T O

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 1.182/89 se siguen diligencias de juicio verbal de faltas sobre lesiones entre las personas que luego se dirán, habiéndose celebrado el correspondiente juicio verbal de faltas, en el que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En autos de juicio verbal de faltas número 1.182/89 por la supuesta de lesiones, seguidos por Natividad Martínez Coy, no comparece y denunciado: Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, comparece en su representación Pdo. don José Zamora, asistido del Letrado don José Serra Guardiola y el Letrado don Diego García Martínez, en nombre de Construcciones y Contratas, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal y siendo;

Fallo: En atención a lo expuesto, este Juzgado por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, decide:

Absolver a los denunciados, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Natividad Martínez Coy, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con el apercibimiento de que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, ante este Juzgado, expido el presente que firmo en Cartagena a 30 de mayo de 1991.—El Magistrado-Juez, Hilario Sáez Hernández.—La Secretaria.

Número 6662

INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

E D I C T O

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 944/89 se siguen diligencias de juicio verbal de faltas sobre hurto entre las personas que luego se dirán, habiéndose celebrado el correspondiente juicio verbal de faltas, en el que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En autos de juicio verbal de faltas número 944/89 por la supuesta de hurto, seguidos por Francisco Sánchez Benzal contra Francisca Huertas García, no comparecidos, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal y siendo;

Fallo: En atención a lo expuesto, este Juzgado por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, decide:

Condenar a la denunciada Francisca Huertas García, como autora responsable de la falta de hurto del artículo 587-1.°, en relación con el artículo 514, ambos del Código Penal a la pena de 10 días de arresto menor y abono de costas en el procedimiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisca Huertas García, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con el apercibimiento de que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, ante este Juzgado, expido el presente que firmo en Cartagena a 30 de mayo de 1991.—El Magistrado-Juez, Hilario Sáez Hernández.—La Secretaria.

Número 6726

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE LORCA

E D I C T O

Don José Antonio Guzmán Pérez, Juez de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de dominio número 165/91 seguido a instancia de don Francisco Jurado Redondo, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Aguirre Soubrier, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido sobre la finca registral número 16.365, que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, en el tomo 737, folio 66 vuelto, como una casa de planta baja con entrada, cocina, un cuarto y corral descubierto con cuadra, que mide una superficie de dos metros ochenta y cinco centímetros de frente, por siete metros cincuenta centímetros de fondo, al linde por la derecha entrando con otra de María Morales, por la izquierda la de Melchor Guerrero y por la espalda la de Santos Abellaneda, sita en el Carril de Murcia, parroquia de San Cristóbal de esta población, en la que se ha acordado citar por edictos a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar el expediente promovido, a fin de que todos ellos puedan personarse en el presente expediente de dominio por término de diez días para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Lorca a doce de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Juez de Primera Instancia número Dos, José Antonio Guzmán Pérez.—El Secretario.

Número 6664

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de los de Murcia y su Región.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 1.783/89 instados por don Luis García Vázquez, contra Clínica Reumatológica del Mar Menor en acción sobre R. Cantidad, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a veintidós de abril de 1991.

Yo, Ilmo. Sr. don Ramón Álvarez Laita, Magistrado-Juez de lo Social número Uno de esta ciudad y su provincia, procedo a dictar esta sentencia, en nombre del Rey, tras haber visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante don Luis García Vázquez y de otra y como demandado Clínica Reumatológica del Mar Menor, en acción sobre despido.

Antecedentes de hecho:...

Fundamentos de derecho:...

FALLO:

Estimo la demanda interpuesta por don Luis García Vázquez frente a Clínica Reumatológica del Mar Menor; declaro que dicha demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 1.300.000 pesetas, a cuyo pago condeno a la empresa demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a las condenadas, que para hacer uso de este derecho, deberán ingresar la cantidad objeto de condena en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, sito en Avennida de la Libertad de esta ciudad, número de cuenta 3092065-1.483-88; asimismo deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la aludida entidad bancaria y número 3092067, acreditándolo mediante los oportunos resguardos, sin cuyo requisito no les será admitido el recurso. Se advierte a las partes, que deberán hacer constar en los escritos del recurso, un domicilio en la sede de la referida Sala del aludido Tribunal, a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Clínica Reumatológica del Mar Menor, que últimamente tuvo su residencia en esta Región y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 22 de abril de 1991.—El Magistrado, Ramón Álvarez.—La Secretaria, María Ángeles Arteaga.

Número 6665

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Guillermo Rodríguez Iniesta, en sustitución reglamentaria de la Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de mi cargo se siguen autos con el número 1.362/90, 1.503 al 1.505/90, por despido, seguidos a instancias de doña Matilde Pérez Fernández, doña Carmen Marín Moreno, doña María Morcillo Marín y doña Dolores Ramón Ortiz, contra las empresas Melquiades Carrasco y Mc. Thamar, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial, en los que ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a doce de abril de mil novecientos noventa y uno. En nombre del Rey, la Ilma. Sra. doña Inmaculada Lova Ruiz, Magistrado-Juez de lo Social número Tres de Murcia y su provincia, ha dictado la presente sentencia en proceso seguido entre partes: de la una y como demandante, doña Matilde Pérez Fernández, asistida de la Letrado doña Asunción Moreno García; doña Carmen Marín Moreno, doña María Morcillo Marín y doña Dolores Ramón Ortiz, representadas por el Letrado don José Marín Marín, y de otra y como demandadas, las empresas Melquiades Carrasco Bermejo y Mc. Thamar, S.A., que no comparecen y el Fondo de Garantía Salarial, representados por el Letrado sustituto de la Abogacía del Estado, don Alfonso Moreno Araujo, en acción sobre despido.

Antecedentes de hecho:...

Fundamentos de derecho:...

Fallo: Que estimo las demandas interpuestas por doña Asunción Moreno García, doña Carmen Marín Moreno, doña María Morcillo Marín y doña Dolores Ramón Ortiz, frente a las empresas Melquiades Carrasco Bermejo y Mc. Thamar, S.A., declaro nulo su falta de llamamiento a las campañas de uva y fruta fresca, según corresponda en función de los hechos que se declaran probados, declaro el derecho de las actoras a ser llamadas por riguroso orden de antigüedad al comienzo de las campañas de uva y fruta fresca, para quienes lo fueran de ambas y al comienzo de la campaña de uva para quienes lo fueran de ésta, según hechos que se declaran probados, y a que no puedan ser cesadas si los trabajos en las mismas no concluyeran o disminuyeran, por referencia a tal antigüedad, y condeno a Melquiades Carrasco Bermejo y Mc. Thamar, S.A., solidariamente, a estar y pasar por esta declaración y a declarar nulo el despido acordado por la patronal, así como al abono de los salarios que les pueda corresponder por los días transcurridos desde el momento en que debieran ser llamadas a la campaña o campañas transcurridas de uva y fruta fresca por su orden de antigüedad y la efectiva readmisión si aquéllas no hubiesen finalizado o hasta el momento de finalización de las mismas sobre salario diario de 2.451 pesetas y medio de cinco días por semana de calendario para la uva y tres días por semana de calendario para la fruta fresca.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juz-

gado de lo Social, y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado el Banco Bilbao-Vizcaya, Oficina Principal, sito en Avenida de la Libertad, número de cuenta corriente 3.094-000-0065-1362-90-0, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Asimismo, deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, en la cuenta de este Juzgado número 3.094-000-0067-1362-90-0, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral. Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, las empresas Melquiades Carrasco Bermejo y Mc. Thamar, S.A., que se encuentran en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Magistrado-Juez, Guillermo Rodríguez Iniesta.—El Secretario.

Número 6715

PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, instada por don Francisco Baeza Muñoz, representado por la Procuradora doña Hortensia Sevilla Flores, contra doña María Dolores Martínez Serrano, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a 25 de febrero de 1991.—La Ilma. señora doña María Pilar Alonso Saura, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 0419/90, a instancia de don Francisco Baeza Muñoz, mayor de edad, casado, vecino de Murcia, con domicilio en Ctra. Palmar, 107, E. Gálvez-1, representado por la Procuradora doña Hortensia Sevilla Flores y defendido por el Letrado don Andrés Cano Lorenzo, contra doña María Dolores Martínez Serrano, mayor de edad, vecina de Monteagudo, con domicilio en C/. Mayor, s/n., E.A. Jareño, 2, habiendo sido declarado en rebeldía y...

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por la Procuradora doña Hortensia Sevilla Flores, en nombre y representación de don Francisco Baeza Muñoz, contra su cónyuge doña María Dolores Martínez Serrano, demandado en situación procesal de rebeldía; debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 28 de marzo de 1968, con todos los efectos inherentes, sin hacer expresa imposición de costas.—Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria; y, una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil de Murcia en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—María Pilar Alonso Saura, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña María Dolores Martínez Serrano, expido el presente que firmo en Murcia a cuatro de junio de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 6724

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE ALICANTE

Cédula de notificación

En el juicio ejecutivo que después se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

SENTENCIA

En la ciudad de Alicante, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Mestre Ramos, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo número 577/90, promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, dirigido por el Letrado Sr. Muñoz Cubillo, y representado por el Procurador Sr. Manzanaro Salines, contra J. Antonio Pérez Castellar, don Mariano Martínez Espín y doña Carmen Pérez Martínez, declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 1.117.458 pesetas de principal...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes del demandado don J. Antonio Pérez Castellar, don Mariano Martínez Espín, doña Carmen Pérez Martínez, y con su producto entero pago al actor Caja de Ahorros del Mediterráneo de la cantidad de 1.117.458 pesetas de principal reclamadas, más los intereses vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose expresamente a los deudores las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que, por su rebeldía, se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley si dentro del tercer día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados rebeldes, extiendo el presente que firmo en Alicante, a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.

Número 6721

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE ALICANTE

EDICTO

En los autos que se dirán, se ha dictado la que copiada en lo esencial, dice así:

SENTENCIA

En la ciudad de Alicante, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Fe Ortega Mifsud, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo, tramitados con el número 185/91, seguido entre las partes:

Demandante: Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador don Jorge Manzanaro Salines, y dirigida por el Letrado don Francisco Quílez Fernández.

Demandada: don Jaime Sánchez Amador, con domicilio en 30800, Lorca (Murcia), diputación La Escucha, Estanco, doña Juana Muñoz Navarro, con domicilio en 30800, Lorca (Murcia), diputación La Escucha, Estanco, sin representación ni defensa, por no haber comparecido en autos, habiendo sido declarado en rebeldía.

FALLO:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Jaime Sánchez Amador, doña Juana Muñoz Navarro, y con su producto entero y cumplido pago a la demandante, Caja de Ahorros del Mediterráneo de la suma de 2.000.000 de pesetas (dos millones de pesetas), importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma, con expresa imposición de las costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado el presente para que sirva de notificación a los demandados-rebeldes, quienes en el plazo de cinco días, desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrán interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, en Alicante a trece de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario Judicial.

Número 6722

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE ALICANTE

EDICTO

En los autos que se dirán, se ha dictado la que copiada en lo esencial, dice así:

SENTENCIA

En la ciudad de Alicante, a seis de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Manuel María Sánchez Álvarez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo, tramitados con el número 645/90, seguido entre las partes:

Demandante: Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador don Jorge Manzanaro Salines, y dirigida por el Letrado don Juan Martínez-Abarca y Ruiz-Funes.

Demandada: Ross Cía. Promociones y Construcciones, S.L., don Francisco Ros Rebollo, doña María del Carmen García Molina, sin representación ni defensa, por no haber comparecido en autos, habiendo sido declarado en rebeldía.

FALLO:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados Ross Cía. Promociones y Construcciones S.L., don Francisco Ros Rebollo, doña María del Carmen García Molina, y con su producto entero y cumplido pago a la demandante, Caja de Ahorros del Mediterráneo de la suma de 2.217.626 pesetas (dos millones doscientas diecisiete mil seiscientas veintiséis pesetas), importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma, con expresa imposición de las costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado el presente para que sirva de notificación a los demandados-rebeldes, quienes en el plazo de cinco días, desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrán interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, en Alicante a diez de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario Judicial.

Número 6725

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE ALICANTE

Cédula de notificación

En el juicio ejecutivo que después se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

SENTENCIA

En la ciudad de Alicante, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa. Vistos por la Ilma. Sra. doña María Mestre Ramos, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo número 612/90, promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, dirigido por el Letrado Sr. Martínez-Abarca Ruiz-Funes, y representado por el Procurador Sr. Manzanaro Salines, contra doña Carmen M.ª Nicolás Rodríguez, don José Nicolás Rech, doña Carmen Rodríguez Solera y don José Antonio Nicolás Rodríguez, declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 1.665.342 pesetas de principal...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes de los demandados doña Carmen M.ª Nicolás Rodríguez, don José Nicolás Rech, doña Carmen Rodríguez Solera y don José Antonio Nicolás Rodríguez, y con su producto entero pago al actor Caja de Ahorros del Mediterráneo de la cantidad de 1.665.342 pesetas de principal reclamadas, más los intereses vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose expresamente a los deudores las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que, por su rebeldía, se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley si dentro del tercer día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados rebeldes, extiendo el presente que firmo en Alicante, a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.

Número 6871

INSTRUCCIÓN NÚMERÓ CUATRO DE CARTAGENA

Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 1.427/86, sobre daños en tráfico, se cita a Alfonso Hernández Zamora y Pedro Celdrán Solano, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día 10 de septiembre y hora de las 9,50 comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena, sito en Ayuntamiento Viejo, s/n., al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Alfonso Hernández Zamora y Pedro Celdrán Solano, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena, a 5 de junio de 1991.— El Secretario.

Número 6913

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega.

Por virtud del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo nº 126/82-A, a instancia del Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, en nombre y representación de Banco de Murcia, S.A., contra don Cayetano Moreno Aranda y Saturnino Guerrero Nicolás, solidariamente, y sus esposas, éstas a los solos efectos del artículo 144 R.H., y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 25 de julio la primera, 24 de septiembre la segunda, en su caso, y 30 de octubre para la tercera, en su caso, de 1991, todas ellas a las 11 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones

1ª.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresará a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera sin sujeción a tipo.

2ª.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3ª.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4ª.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5ª.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6ª.— Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7ª.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8ª.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Primera: Trozo de terreno solar, situado en término de Murcia, partido de Espinardo, de una superficie de 128 metros cuadrados, resto sin determinar. Linda: Norte, carreteras de Espinardo a Guadalupe; Sur, parcela de Ignacio Martínez; Este, Juan López Muñoz; Oeste, resto de la finca en calle nueva apertura. Inscrita al libro 81, Sección 7, folio 39, finca 6.970. Valor: 260.000 pesetas.

Segunda: Un trozo de tierra solar en término de Murcia, partido de Guadalupe, de 128 metros cuadrados y linda: Poniente, calle; Mediodía, calle; Levante y Norte, resto de la finca matriz. Inscrita al libro 36, Sección 8ª, folio 214, finca 2.898. Valorada en 260.000 pesetas.

Murcia a cinco de junio de mil novecientos noventa y uno.— La Magistrado Juez.— El Secretario, Diego Melgares de Aguilar y Moro.

Número 6893

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MULA

Cédula de emplazamiento

La Sra. Juez de Primera Instancia número Dos de Mula, en autos de justicia gratuita número 77/91, promovidos por doña Josefa Sánchez Blaya, contra don Antonio Cervantes Egea y el Sr. Abogado del Estado; ha conformado propuesta de providencia en el día de la fecha por la que se acuerda emplazar a los demandados a fin de que en el plazo de seis días comparezcan en autos personándose en forma y constesten la demanda, bajo apercibimiento de rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado en ignorado domicilio don Antonio Cervantes Egea, extiendo la presente en Mula a seis de junio de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 7131

LORQUÍ

EDICTO

Por don Gabriel Torrente Cuevas, en nombre y representación de Construcciones G.G.G., S.L., se ha solicitado licencia de apertura de la actividad de comercio mayor y menor de gasolina para surtido de vehículos, con emplazamiento en Polígono Industrial de Lorquí.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Lorquí, 19 de junio de 1991.—El Alcalde.

Número 7132

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Distribuidora Uribe, S.A., licencia para la apertura de venta mayor de productos alimenticios, droguería y perfumería, en carretera de Beniaján, 58, Murcia (expediente 794/91), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 14 de junio de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 7133

JUMILLA

EDICTO

Por doña Dolores Martínez Martínez se ha solicitado licencia para establecer una actividad de salón para máquinas recreativas y de azar, tipo A, con emplazamiento en Avenida de Nuestra Señora de la Asunción, número 18, bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Jumilla, 30 de mayo de 1991.—El Alcalde.

Número 7134

ÁGUILAS

ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento que la composición definitiva del Tribunal que ha de calificar el concurso libre de méritos para cubrir en propiedad una plaza de Recaudador está integrado por los siguientes miembros:

Presidente: don Manuel Carrasco Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, titular; y don Manuel López Amador, Teniente de Alcalde, suplente.

Vocales:

Don Francisco Alcolea López, titular; y don Jesús García Fernández, suplente, en representación del Profesorado Oficial.

Don José Piñero de Gea, titular; y don Antonio Jover Pérez, suplente, en representación de la Comunidad Autónoma.

Don Antonio Jover Pérez, titular; y don José Piñero de Gea, suplente, como Tesorero.

Don Ramón Román Díaz, titular; y doña Esther Soto Martínez, suplente, en representación de la Junta de Personal.

Don Fernando Martínez Sánchez, titular; y doña Consuelo Díaz Mateu, suplente, como funcionarios del Ayuntamiento.

Secretario: don Mariano Campos López, Secretario de la Corporación, titular; y doña Consuelo Díaz Mateu, Técnico de Administración General, suplente.

Se comunica igualmente que el día 29 de julio de 1991, a las 10 horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial se iniciarán las pruebas selectivas.

Águilas, 7 de abril de 1991.—El Alcalde.

Número 7089

SANTOMERA

EDICTO

Por don Ángel Hernández Jiménez se ha solicitado legalización de taller mecánico, con emplazamiento en calle La Ermita, 16, Siscar.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santomera, 24 de mayo de 1991.—El Alcalde.

Número 7001

MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS «VALLE DE RICOTE» (ARCHENA)

Habiéndose observado errores en la publicación de diferentes anuncios en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 133, de fecha 11 de junio de 1991, ruego a V.I., se sirva corregir los mismos, a la mayor urgencia posible, tal y conforme se indica:

Anuncio número 6545, página 3973:

En el encabezamiento pone ARCHENA cuando debe poner MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE RICOTE, ARCHENA.

Anuncio número 6551, página 3975:

En la base octava, en titulaciones (máximo 30 puntos), no debe figurar Bachiller Superior: 3 puntos, por lo que debe quedar así:

Titulaciones (máximo 30 puntos):
Superior: 10 puntos por título.
Media: 7 puntos por título.

Suprimir «y por Bachiller Superior 1 punto».

Igualmente en la citada base octava, donde dice «no valorándose la titulación exigida para el puesto de trabajo, debe decir: «no valorándose la titulación media exigida como mínima para el puesto de trabajo».

Anuncio número 6517, página 3975;

Al principio, donde dice convocatoria de concurso-oposición, debe decir convocatoria de concurso.

Abarán, 17 de junio de 1991.—El Secretario General.

Número 7002

MOLINA DE SEGURA

ANUNCIO

La Corporación Plena en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de marzo de 1991, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar, con carácter inicial, el Proyecto de Actuación Urbanística del sector conocido como 'Cañada de las Eras'».

Dicho expediente, se somete a información pública durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», quedando el expediente a disposición de quien quiera examinarlo en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, en dicho período se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento.

Molina de Segura, 25 de abril de 1991.—El Alcalde.

Número 7005

FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

EDICTO

Por don Pedro López Olivo, en nombre y representación de «Transportes Balsapintada, S.C.L.», se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad de «Depósito de almacenamiento de 40.000 litros de capacidad para gasóleo y A.S. para suministro a vehículos propios», con emplazamiento en Los Marines (Balsapintada).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuente Álamo de Murcia, 24 de mayo de 1991.—El Alcalde, Ginés Jiménez Gómez.

Número 7011

CARTAGENA

Urbanismo

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, adoptó el acuerdo de someter a información pública las Modificaciones Sustanciales introducidas en el Plan General Municipal de Ordenación Urbana en el acuerdo de aprobación definitiva del mismo, adoptado por el consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete, en la unidad de actuación número 11 de Cabo de Palos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, dicha Modificación estará expuesta al público, durante el plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación, las personas que lo deseen podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen pertinentes. Dicho planeamiento queda expuesto en la Sección de Información Urbanística (3.ª planta amarilla) del nuevo edificio administrativo, sito en calle Sor Francisca Armendáriz.

Cartagena, 5 de junio de 1991.—El Concejal Delegado, Ginés García Paredes.

Número 7012

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Por don Antonio Brito Álvarez se ha solicitado licencia para reformas en una discoteca, con emplazamiento en calle Barcelona, número 3.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar, 12 de junio de 1991.—El Alcalde.

Número 7014

SAN JAVIER

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria celebrada el día 18 de abril de 1991, el Consorcio y Estatutos del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia.

Se somete el presente acuerdo a información pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y en el tablero de edictos del Ayuntamiento, por espacio de un mes para oír reclamaciones.

Todo ello, de conformidad a la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones concordantes y en vigor, sobre la materia.

San Javier, 6 de junio de 1991.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

Número 6888

LA UNIÓN

EDICTO

Por don José Aranda Roca ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de taller de reparación mecánica, lavado y engrase de automóviles, con emplazamiento en calle Jacinto Conesa, 36, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30,2 a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Unión, 23 de enero de 1991.—El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

Número 6914

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Lauren Graven, licencia para instalación de local enseñanza de idiomas, en calle Conducto, 2, 1.° izquierda, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 22 de abril de 1991.—El Alcalde, P.D.

Número 6915

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROFRJEL, por resolución en esta fecha,

He resuelto: Que durante mi ausencia del término municipal durante los días 7 y 8 del actual, delegar en el Primer Teniente de Alcalde, don Pedro José Pérez Ruiz, para que me sustituya en las funciones y facultades que, como Alcalde, me corresponden de acuerdo con la legislación vigente.

San Pedro del Pinatar, 6 de mayo de 1991.—El Alcalde, José A. Albaladejo Lucas.

Número 6916

YECLA

EDICTO

Por don Mariano Lucas Martínez se ha solicitado licencia para establecer la actividad de cafetería-heladería, con emplazamiento en San José, 83, bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Yecla, 21 de mayo de 1991.—El Alcalde.

Número 6919

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado doña Fuensanta Pina Alegría, licencia para la apertura de pizzería, en calle Saavedra Fajardo, número 2, Murcia (expediente 291/91), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 14 de marzo de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 6956

SAN PEDRO DEL PINATAR

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamación alguna al expediente de Modificación de Créditos número 1/91, conforme a lo dispuesto en los artículos 158 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 34 y siguientes del Real Decreto 500/90, se hace público dicha modificación presupuestaria que se ciñe al siguiente

Resumen por capítulos:

Capítulos; aumentos; minoraciones; diferencias.

En gastos:
Capítulo VI; 7.715.910; 0; 7.715.910.
Totales; 7.715.910; —; 7.715.910.

En ingresos:
Capítulo IV; 7.715.910; 0; 7.715.910.
Totales; 7.715.910; —; 7.715.910.

Contra dicho acuerdo definitivo, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su publicación.

San Pedro del Pinatar, 7 de junio de 1991.—El Alcalde, José A. Albaladejo Lucas.

Número 7080

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

Aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación del Polígono 2.3 del Plan Parcial Ciudad Residencial n.º 3 de Murcia

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento, en su reunión del día 22 de abril de 1991, ha aprobado inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico del Polígono 2.3 del Plan Parcial Ciudad Residencial n.º 3 de Murcia, que han sido presentados por la mercantil Proconsa, S.A., propietaria de más del 60% de la superficie de dicho Polígono.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual los interesados podrán conocer el contenido de dichos Estatutos y Bases de Actuación en esta Gerencia de Urbanismo y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Murcia, 2 de mayo de 1991.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 7081

SAN JAVIER

EDICTO

Por don José Carrillo López se ha solicitado licencia de apertura de pizzería restaurante con emplazamiento en Avenida Sandoval de Santiago de La Ribera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961 de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Javier, 7 de mayo de 1991.—El Alcalde.

Número 7082

MAZARRÓN

EDICTO

Por don José Blaya Vera, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de tanatorio con cafetería, con emplazamiento en Avenida Constitución de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Mazarrón a 7 de mayo de 1991.—El Alcalde.

Número 6980

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1991, acuerda ampliar, hasta el 15 de julio de 1991, el plazo de cobranza en período voluntario de los siguientes tributos:

Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Tasa de Cementerio.

Precios Públicos por ocupación del dominio público de la entrada de vehículos (vados permanentes).

San Pedro del Pinatar a 6 de junio de 1991.—El Alcalde, José A. Albaladejo Lucas.

Número 6981

MURCIA

Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección

Por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de 6 de este mes, ha sido aprobada definitivamente una modificación del artículo 38 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspeción, incorporando al mismo el apartado siguiente:

«4. Transcurridos tres años desde la fecha en que le hayan sido cargadas, el agente ejecutivo podrá datarse de las multas por infracciones de tráfico no cobradas, justificando que han sido utilizados los medios ordinarios de cobro sin resultado positivo.

Se considerará justificación suficiente a estos efectos la certificación del Agente Ejecutivo de que el deudor no tiene saldos a su favor en entidades de depósito y de que no ha podido ser aprehendido ningún vehículo de su propiedad, pese a haberse cursado petición en tal sentido a las autoridades locales competentes».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.—El Tesorero.

Número 7030

SANTOMERA

EDICTO

Por Troqueles Larena, S.A., se ha solicitado instalación de taller artesanal de 1.ª categoría para fabricación de troqueles de embalaje, con emplazamiento en calle Maestro Puig Valera, 13.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santomera a 3 de mayo de 1991.—El Alcalde.